BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.204

EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2278

Buenos Aires, Lunes 4 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Varios establecimientos. — Reintegrando a Profesores

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.315|45. — 719. — Expte. E. número 263|945. — Visto este expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.º del Decreto N.º 3.520 de fecha 15 de Febrero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reintégrase a su condición de Profesor dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal, a los Profesores que a continuación se mencionan: Profesor de Enseñanza Secundaria en Francés e Historia, señor Juan S. Valmaggia (Cl. 1895, D. M. 4, Mat. 489.830), Profesor de cinco horas de Historia Moderna y Contemporánea y Trabajos Prácticos y tres horas de Historia Contemporánea y Trabajos Prácticos; Doctor en Filosofía y Letras y Profesor de Enseñanza Secundaria en Filosofía, señor Roberto F. Giusti (Cl. 1887, D. M. 2, Mat. 191.199), Profesor de dos horas de Composición y cuatro horas de Literatura Castellana.

Art. 2.º — Reintégrase a su condición de Profesor dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en los establecimientos de enseñanza secundaria que en cada caso se determina, a los Profesores que a continuación se mencionan: Ingeniero Civil, señor Nicolás Besio Moreno (Cl. 1879, D. M. 2, Mat. 214.193), Profesor de seis horas semanales de Matemáticas en la Escuela de Comercio N.º 3 de la Capital Federal (vacantes por traslado de Jorge Carrizo Rueda); Profesor confirmado para dictar Organización del Comercio, señor Adolfo Lanús (Cl. 1892, D. M. 47, Matrícula 2.980.126), Profesor de nueve horas semanales de Organización del Comercio en la Escuela de Comercio N.º 2 de la Capital Federal (tres horas que ya dictaba, tres horas vacantes por creación y tres horas vacantes por traslado de J. H. Ibáñez Padilla); Doctor en Filosofía y Letras y Profesor de Enseñanza

Secundaria en Filosofía, señor Roberto F. Giusti (Cl. 1887, D. M. 2, Matrícula 191.199), Profesor de diez y ocho horas semanales de Literatura (3-3-3-3-3-3), vacantes por creación, en el Colegio Nacional N.º 10 de la Capital Federal; Abogado, señor Miguel F. Benedit (Cl. 1901, D. M. 2, Mat. 218.461); Profesor de cuatro horas semanales de Historia (vacantes por traslado del Sr. Cálcena), en la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora (Bs. Aires); Profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la asignatura, señor Bernardo González Arrilli (Cl. 1892, D. M. 1, Matrícula 052.357), Profesor de diez y seis horas semanales de Historia (cuatro horas, que deja Elena R. J. Ibarra y cuatro horas que deja el señor Clodomiro Luque, en la Escuela de Comercio N.º 2; y ocho horas (4-4), vacantes por creación, en el Colegio Nacional N.º 10; ambos establecimiento de la Capital Federal); Profesor con estudios en el extranjero, señor Juan José Castro (Cl. 1895, D. M. 4, Mat. 527.157), Profesor de doce horas de Cátedra en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico de la Capital Federal, que ya dictaba (dos horas de Conjuntos de Cámara, una hora de Estética, una hora de Práctica Orquestal, cuatro horas de Piano Superior y cuatro horas de Solfeo Elemental); Profesor con estudios en el extranjero, señor Julio E. Ladislao Payro (Cl. 1899, D. M. en C. A. en Amberes, Mat. 572.909), Profesor de seis horas de Historia Complementaria del Arte, en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico (vacante por creación para 1945).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación terrenos para edificio Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires)

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

9949|45. — Exptes. 809|942 y 46.366|44. — Vistos estas actuaciones relacionadas con las gestiones promovidas por el Ministerio de Obras Públicas para obtener un terreno adecuado en la zona céntrica de la ciudad de Avellaneda, con destino al nuevo edificio de la Escuela Normal Mixta; y

CONSIDERANDO:

Que no se han presentado ofertas admisibles en las licitaciones públicas efectuadas a tal fin, ni tampoco ha sido posible conseguir de las autoridades locales la cesión de un solar, por razones ajenas a la voluntad de las mismas;

Que es impostergable dotar al referido establecimiento docente de un edificio apto para su normal funcionamiento, en armonía con la importante labor educativa que lleva a cabo en el seno de la tercera ciudad de la República;

Que el viejo local de propiedad particular que al presente ocupa la Escuela, se encuentra en estado ruinoso y es totalmente inapropiado para el objeto a que se le destina;

Que a juicio de la Dirección General de Arquitectura y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo de Ministros N.º 9.525|44, la mejor solución consiste en declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad municipal, sito en la indicada ciudad, Avenida Belgrano entre Mariano Acosta y España, con una superficie de 5.258,8227 m.², según plano que se agrega a fs. 3 del expediente N.º 46.366|944 del registro del Ministerio de Obras Públicas;

Que, asimismo, la expresada repartición técnica propone adoptar igual procedimiento con respecto a los tres lotes colindantes de propiedad particular ubicados en la Avenida Belgrano y calle Mariano Acosta:, que miden aproximadamente 417,24 m.², a los que se refiere el plano anexo a fs. 400 del expediente número 809|42 del registro del Departamento indicado.

En tal virtud, de acuerdo con lo expuesto por la División de Asuntos Legales (fs. 26 y vta.) y la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 29); y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles:

a) el bien de propiedad de la Municipalidad de Avellaneda sito en dicha ciudad, Avenida Belgrano entre Mariano Acosta y España, con una superficie de 5.258,8227 m.² según plano que se agrega a fs. 3 del expediente N.º 46.366|944 del registro del Ministerio de Obras Públicas;

b) los tres lotes colindantes de pertenencia particular, ubicados en la Avenida Belgrano y calle Mariano Acosta, que miden aproximadamente 417,24 m.² a los que se refiere el plano anexo a fs. 400 del expediente N.º 809|42 del registro del Departamento indicado.

Art. 2.º — Facúltase a la Dirección General de Arquitectura para que gestione de la Municipalidad respectiva la posesión extrajudicial de urgencia del aludido inmueble comunal y para que en nombre del Estado Nacional Argentino reciba dicha posesión.

Art. 3.º — El Ministerio de Obras Públicas incluirá en el próximo reajuste del plan de trabajos públicos para el corriente año, la partida necesaria para afrontar las expropiaciones precedentemente dispuestas.

Art. 4.º — Oportunamente el Ministerio de Obras Públicas dispondrá las medidas tendientes a hacer efectivas las expropiaciones ordenadas en el artículo primero, y si fuera necesario pasará todos los antecedentes a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro para que se inicien los juicios expropiatorios pertinentes.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Ministerio de Obras Públicas.

FARRELL. — J. Pistarini.

Créase una Comisión Asesora en la Dirección Nacional de Transportes

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

10.916|45. — 2.281. — Expte. N.º 4.260-945. — Vista la información producida por la Dirección Nacional de Transportes, y

CONSIDERANDO:

Que el S. D. N.º 10.920|44, aprobado en Acuerdo de Ministros del 3 de Mayo de 1944, para regular los transportes por ferrocarril y embarcaciones de tráfico fluvial y de cabotaje, si bien ha dado los resultados prácticos esperados debe ser ampliado para adaptarlo a las variables y crecientes necesidades del país, máxime si se tiene en cuenta las nuevas obligaciones surgidas como consecuencia de la firma del Acta de Chapultepec y del aporte del país para la reconstrucción de los países afectados por el conflicto bélico;

Que para el mejor cumplimiento de estos compromisos se requiere la planificación de los transportes disponibles, con el fin de hacer accesibles a los puertos de embarque las mercaderías que deben ser exportadas;

Que a tal objeto se ha dictado el Decreto N.º 9.800 del 3 de Mayo corriente, incluyendo en la categoría "A" el suplido de vagones para el transporte de los granos que almacene la Comisión Nacional de Granos y Elevadores destinados a la exportación;

Que esta solución parcial, sin embargo, no satisface orgánicamente las necesidades del país, pues debe evitarse que el suplido preferencial de elementos de transporte a una rama de la economía del país resulte injustamente perjudicial para las otras,

Que, además, el S. D. N.º 10.920|44 contempla exclusivamente los transportes requeridos por el Estado, los destinados a facilitar la prestación de servicios públicos y los especiales, pero no considera otros de urgencia para el país, cuya satisfacción debe merecer también preferente atención;

Que por este motivo es imprescindible la ampliación de los beneficios del S. D. N.º 10.920|44 a todos los casos en que así lo exija la economía del país;

Que, por otra parte, es conveniente hacer más expeditiva y uniforme la tramitación de los pedidos de preferencia que se presentan a consideración de la Dirección Nacional de Transportes, en la que por S. D. N.º 6.849, del 23 de Marzo pasado, se han centralizado todas las funciones inherentes al ordenamiento de los transportes terrestres, siendo para ello necesario que ésta cuente con el asesoramiento de funcionarios que actúen en íntimo contacto con las necesidades industriales y comerciales, así como también que sea uno solo el funcionario que tenga la atribución y la responsabilidad para otorgar preferencias;

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase una Comisión con sede en la Dirección Nacional de Transportes que funcionará con carácter permanente y que estará formada por dos representantes por la misma (Dirección de Ferrocarriles), dos por la Secretaría de Industria y Comercio, uno por el Ministerio de Agricultura y uno por el Ministerio de Guerra. Su misión será asesorar al Presidente de la Dirección Nacional de Transportes sobre la aplicación del régimen de preferencias establecido por el S. D. N.º 10.920|44 y decretos adicionales en vigor, proponer ampliaciones, modificaciones y limitaciones, e informar sobre las que propongan reparticiones públicas y particulares.

Art. 2.º — La Comisión Asesora deberá quedar constituída dentro de los diez (10) días a contar de la fecha de este decreto, y proyectará su propio reglamento en los diez (10) días subsiguientes, el que será aprobado por el Presidente de la Dirección Nacional de Transportes.

Art. 3.º — Amplíase el S. D. N.º 10.920|44, cuya aplicación se hace extensiva a todas las cargas cuyo transporte sea de interés público mantener en actividad y que no estén específicamente indicadas en el mismo, correspondiendo al Presidente de la Dirección Nacional de Transportes, previo informe de la Comisión, autorizar en cada caso su inclusión en la categoría "B" a "D" que corresponda.

Art. 4.º — Todas las preferencias para el transporte por ferrocarril para ser incluídas en las categorías "B" a "D", serán resueltas por el Presidente de la Dirección Nacional de Transportes, con recurso ante el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 5.º — Toda ampliación o modificación del S. D. N.º 10.920|44 y decretos en vigor relativos a inclusiones en la categoría "A", será informada por la Comisión y por el Presidente de la Dirección Nacional de Transportes, y el decreto respectivo será dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 6.º — La Comisión proyectará el régimen que, dentro de lo dispuesto por el S. D. N.º 10.920|44 y el presente, conduzca al mejor aprovechamiento del material ferroviario, contemplando la estabilidad y equilibrio de todas las fuentes de producción y de comercio, en forma de no crear desigualdades de trato. Preparará, en primer término, un plan orgánico para el transporte de granos, a los fines del Decreto N.º 9.800, del 3 de Mayo corriente, el que quedará derogado a partir de la fecha en que aquél sea aprobado y se dé a publicidad.

Art. 7.º — Todas las gestiones relativas a preferencias en el transporte terrestre serán informadas por la Dirección Nacional de Transportes.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

FF. CC. del Estado y FF. CC. Argentino s|se deje sin efecto el convenio celebrado entre ellos y que fuera aprobado por S. D. N.º 49.743.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.240|45. - 2284. - Expte. N° 108.279|44. — Visto estas actuaciones en las cuales la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicitan, de común acuerdo, se les autorice a dejar sin efecto el convenio celebrado con fecha 30 de Mayo de 1939 para regular el servicio de clase única entre Retiro y Rosario, y que fuera aprobado por S. D. N.º 32.582, del 2 de Junio de 1939; y

Atento a que la Dirección Nacional de Transportes considera que por razones de orden económico y legal es necesario y conveniente se dé término a la vigencia del referido convenio; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el convenio celebrado entre la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y el Ferrocarril Central Argentino, con fecha 30 de Mayo de 1939 y que fuera aprobado por S. D. número 32.582, del 2 de Junio de 1939.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Licitación Privada N.º 20.673. — Importe total $ 5.100 m|n. — Imp.: Ley 11.333 — Art. 6.° — Prov. 75 sillones para la Facultad de Medicina.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.243|45. - 2286. - Expte. N° 48.329|44. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura eleva el resultado obtenido en la Licitación Privada número 20.673, realizada para la provisión de setenta y cinco (75) sillones para mesas de demostraciones de la Facultad de Ciencias Médicas;

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate, efectuado de conformidad con las disposiciones en vigor el día 24 de Febrero ppdo., concurrieron cuatro (4) firmas especialistas de las veinte (20) invitadas;

Que la Repartición licitante, propone la adjudicación, puntualizando en los antecedentes que obran a fs. 53, 56|58 las distintas circunstancias que determinen tal temperamento;

Habiendo tomado la intervención correspondiente la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 61 vta.), y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la presente Licitación Privada N.º 20673 y adjudícase a la firma Antonio Di Primio la provisión de los setenta y cinco (75) sillones mencionados, por un importe total de cinco mil cien pesos moneda nacional ($ 5.100 m|n.).

Art. 2.º — Impútese el expresado importe, a que asciende la presente licitación, al crédito de la Ley N.º 11.333, artículo 6.º.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini.

Club M. O. P. Nav. y Ptos. (Rosario). — Aprobando documentos ref. constr. obras y exceptuando pago aranceles establecidos por S. D. N.° 2.924|943.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.244|44. — 2.287. — Expte. número 71.113|1944. — Visto que la Contaduría General de la Nación formula reparos con respecto a las resoluciones del 18 de Octubre de 1935 y 9 de Noviembre de 1939, cuyas copias se agregan a fs. 31 y 32 respectivamente, por las que se autoriza al Club M. O. P. "Dirección General de Navegación y Puertos, Rosario" a ocupar sin cargo y con carácter precario, los terrenos y local existentes frente a dicha ciudad, inmediatos al arroyo Saladillo, con el fin de formar una cancha de tennis y vestuario, como así también a lo dispuesto por el Art. 2.° de la del 11 de Enero próximo pasado (fs. 38) que exceptúa al mismo del pago de los derechos arancelarios establecidos por el S. D. N.° 2.924 del 20 de Julio de 1943, por entender que excepciones de esa naturaleza deben ser consideradas y resueltas por el P. E.; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícanse en todas sus partes las resoluciones de que se trata de fechas 18 de Octubre de 1935, 9 de Noviembre de 1939 y 11 de Enero ppdo., cuyas copias de las dos primeras y original de esta última, corren agregadas a fs. 31, 32 y 38 respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acordando jubilaciones.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.174|45. — 838. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N° 4.349), eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N° 4.349):

1) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y nueve pesos con treinta y siete centavos ($ 196.37 m|n.) moneda nacional, a don Bartolo José Campi, Ayudante mayor en las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. N.° 10.179-C-945).

2) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte pesos ($ 220 m|n.) moneda nacoinal, a don Aurelio Cobreros; Auxiliar 6° en Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Ministerio de Agricultura). Expediente N° 10.117-C-945).

3) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 165,45 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Cimino, Auxiliar (Clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Expediente N° 10.017-C-945).

4) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con tres centavos ($ 279,03 m|n.) moneda nacional, a doña Emilia María Ester Cacciolatti, Directora Infantil de la Escuela N° 4 del Consejo Escolar N° 11 (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Expediente N° 10.131-C-1945).

5) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de quinientos ochenta y tres pesos con cuatro centavos ($ 583,04 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Augusto Campos, Oficial 4.° de la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de Obras Públicas). (Expediente N° 10.130-C-945).

6) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Abel Castro, Ayudante 1° (Portero) de la Escuela N° 8 del Consejo Escolar 20° (Consejo Nacional de Educación). (Expte. N° 10.016-C-945).

7) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y dos pesos con treinta y cuatro centavos ($ 192,34 m|n.) moneda nacional a don José Galantini, Operario de la Base Naval de Río Santiago (Ministerio de Marina (Expte. N.° 10.116-G-945).

8) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Blas García, Portero en la Escuela N° 5 del Consejo Escolar 9° (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Expte. N.° 10.124-G-945).

9) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de trescientos diez y seis pesos con setenta y cinco centavos ($ 316,75 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Severo Gallardo, Auxiliar Principal en la Junta Nacional de Carnes (Secretaría de Industria y Comercio). (Expte. N° 10.125-G-945).

10) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento diez y nueve con trece centavos ($ 119,13 m|n.) moneda nacional, a don Nicasio González, Guardián de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Expte. N.° 10.191-G-945).

11) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Ramón González, Ayudante 1° en la Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda). (Expediente N° 10.190-G-945).

12) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional, a don Higinio Gil, Auxiliar 8° en la Aduana de la Capital (Ministerio de Hacienda). (Expte. N° 10.192-G-945).

13) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 252,75 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Gachitegui, Maestra de 1ra. Categoría en la Escuela N° 7 del Consejo Escolar 3° (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Expediente N° 10.416-G-945).

14) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 140,45 m|n.) moneda naiconal, a don José Nores, Ayudante 1° en la Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda). (Expte. N° 10.172-N-945).

15) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de seiscientos veintidós pesos con veintidós centavos ($ 622,22 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Nicolás Novas, Profesor de la Escuela Normal N° 2 y N° 4 de la Capital y Jefe de Trabajos Prácticos de la Facultad de Ciencias Médicas (Universidad Nacional de Buenos Aires). (Expediente N° 10.184-N-945).

16) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación extraordinaria de ciento treinta y un pesos con ochenta y seis centavos ($ 131,86 m|n.) moneda nacional, a don Hugo Nicolini, Auxiliar (Clase 20) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Expte. número 10.185-N-945).

17) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Ogando, Ayudante 1° en la Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda). (Expediente N° 10.173-O-945).

18) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Ida Agostini de Rosello, Maestra de la Escuela N° 26 de la Gobernación del Chaco. (Expte. N° 10.409-R-945).

19) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con setenta y dos centavos ($ 163,72 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Ruiz, Empleada (Clase 21), en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Expediente número 10.175-R-945).

20) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con treinta centavos ($ 165,30 m|n.) moneda nacional, a don Ricardo Ramos, ex Auxiliar 6° de la Base Naval de Puerto Belgrano (Ministerio de Marina). (Expte. N.° 10.170-R-945).

21) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y ocho pesos con veinte y cuatro centavos ($ 178,24 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Alberto Rodolfo Wolter, Auxiliar 8.° en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. (Expediente N° 10.196-W-945).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N° 4.349), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.175|45. — 839. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley 4349), eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley 4.349):

1) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando pensión de trescientos ochenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos ($ 385.87 m|n.) moneda nacional, a doña Justina Celestina Arteaga de Amavet, viuda del ex jubilado, don José Juan Amavet (Expte. N.° 10.181-A-945).

2) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando pensión de ciento diez y seis pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 116.55 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Sisca de Belluscio y Elda Teresa Luisa Belluscio, viuda e hija del ex empleado (Clase 17) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Rafael Belluscio (Expte. 9.717-B-945).

3) La de fecha 6 de Marzo de 1945, acordando pensión de ochenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 88.58 m|n.) moneda nacional, a doña Blanca Lila Cruz de Reñes, Briccia María Julia, Mercedes Nélida, Héctor Mateo y Blanca Delfina Nicolasa Breñes, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Pedro Breñes (Expte. 8.912-B-945).

4) La de fecha 6 de Marzo de 1945, acordando pensión de ciento catorce pesos con treinta centavos ($ 114.30 m|n.) moneda nacional, a doña Luisa Paula Nocetti de Caimi, viuda del ex Oficial 9.° de la Dirección Gral. de Aduanas, don Ambrosio Caimi (Expte. 8.912-C-945).

5) La de fecha 6 de Marzo de 1945, acordando pensión de ciento cuarenta y ocho pesos con noventa y tres centavos ($ 148.03 m|n), moneda nacional, a doña María Teresa Paladino de Casavega, Dora, Celia Ofelia y Odila Delia Casavega, viuda e hijas del ex jubilado don Juan Carlos Casavega (Expte. N.° 8.823-C-945).

6) La de fecha 6 de Marzo de 1945, acordando pensión de cincuenta y ocho pesos con diez y ocho centavos (pesos 58.18 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Emilia Martins de Coudet, Yolanda Eva e Isabel María Coudet, viuda e hijas del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Carlos Coudet (Expte. N.° 8.911-C-945).

7) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando pensión de setenta y un pesos con sesenta y siete centavos ($ 71.67 m|n.) moneda nacional, a doña Julia Díaz Ruiz de Carmona y a Concepción Carmona, viuda e hija del ex jubilado, don José Carmona (Expte. N.° 26.284-C-944).

8) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando pensión de noventa y cinco pesos con doce centavos ($ 95.12 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Elvira Bonifati de D'Alessandria y Luis Alfonso D'Alessandria, viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don Luis Blas D'Alessandria (Expte. N.° 33.317-D-944).

9) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando pensión de ciento setenta y ocho pesos con treinta y tres centavos ($ 178.33 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Tortora de De Azevedo, viuda del ex Auxiliar 3.° de las Obras Sanitarias de la Nación, don Raúl De Azevedo (Expediente N.° 10.118-A-945).

10) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando pensión de ochenta y dos pesos con catorce centavos ($ 82.14 m|n.) moneda nacional, a doña Paula Alodia Martínez de Echeverría, Alodia Paula, Esther Ofelia, Augusto Ernesto y Domitila Zulema Echeverría, viuda e hijos del ex jubilado, don Ricardo Manuel Echeverría (Expte. N.° 10.171-E-945).

11) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando pensión de ciento quince pesos con seis centavos ($ 115.06 m|n.) moneda nacional, a doña María Benvenuto de Figari, Agustín Mateo y Teresa Magdalena Figari, viuda e hijos del ex jubilado, don Agustín Figari (Expte. número 10.134-F-945).

12) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando pensión de ciento catorce pesos con treinta y nueve centavos (pesos 114.39 m|n.) moneda nacional, a doña Arminda De Laudo de Formosa, Margarita Agustina, Josefa Elena y Edelmira Arminda Formosa, viuda e hijas del ex jubilado, don José Cayetano Silvano Formosa (Expte. N.° 10.020-F-945).

13) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando pensión de trescientos veinticuatro pesos con sesenta y tres centavos ($ 324.63 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Boasi de Gorordo y Amelia Alberta Gorordo, viuda e hija del ex jubilado, don José Domingo Gorordo (Expte. número 10.205-G-945).

14) La de fecha 6 de Marzo de 1945, acordando pensión de doscientos cincuenta y nueve pesos con setenta y seis centavos ($ 259.76 m|n.) moneda nacional, a doña Emma Ernestina Acuña de Gómez Rodríguez y Ema Olga Gómez Rodríguez, viuda e hija legítima del ex jubilado. don Ramón Osvaldo Gómez Rodríguez (Expte. N.° 8.908-G-945).

15) La de fecha 6 de Marzo de 1945, acordando pensión de cuatrocientos cuatro pesos con sesenta y cinco centavos ($ 404.65 m|n.) moneda nacional, a doña Josefina Blanca Cabella de Lomban, Beatriz Julia, Ana María Lucrecia y Enrique Marcelo Lomban, viuda e hijos del ex jubilado, don Alejandro José Lomban (Expte. N.° 8.822-L-945).

16) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando pensión de treinta y tres pesos con veinticinco centavos ($ 33.25 m|n.) moneda nacional, a doña Ramona Garra de López y Dolores Manuela López, viuda e hija del ex jubilado, don Benito López (Expte. N.° 9.719-L-945).

17) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando pensión de noventa y nueve pesos con veinte y nueve centavos (pesos 99.29 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Marangelo de Leanzo, Oscar Dionisio y Elsa Inés Leanzo, viuda e hijos del ex Telegrafista de la Policía de la Capital, Don Leopoldo Tomás Leanzo (Expediente N.° 10.405-L-945).

18) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando pensión de ciento treinta pesos ($ 130.— m|n.) moneda nacional, a doña María Amelia y Clara Basilia Molina, hijas del ex jubilado, don Eleodoro Molina (Expte. N.° 10.127-M-945).

19) La de fecha 13 de marzo de 1945, acordando pensión de noventa y tres pesos con sesenta y tres centavos (pesos 93.63 m|n.) moneda nacional, a don Aníbal Oscar, Rodolfo Donato y Eduardo Manuel Pérez, hijos legítimos de la ex Vicedirectora Infantil de la Escuela número 114 de San Juan, doña Manuela Olga Figueroa Monardez de Pérez (Expediente N.° 10.019-P-945).

20) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando pensión de cincuenta y nueve pesos con treinta y tres centavos (pesos 59.33 m|n.) moneda nacional, a doña Ester Truzzi de Perduca, viuda del ex jubilado, don José Perduca (Expte. número 10.182-P-945).

21) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando pensión de ciento cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos (pesos 104.44 m|n.) moneda nacional, a don Luis Adán Rodríguez, a doña Nidia Esther y a doña María Teresa Rodríguez Barón, viudo e hijas de la ex jubilada doña María Nidia Barón de Rodríguez (Expediente N.° 10.120-R-945).

22) La de fecha 13 de Marzo de 1945, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81.— m|n.) moneda nacional, a doña Francisca Lucero de Rodríguez, viuda del ex jubilado, don José Rodríguez (Expediente N.° 10.413-R-945).

23) La de fecha 6 de Marzo de 1945, acordando pensión de noventa y dos pesos con ochenta y un centavos (pesos 92.81 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Bernardina Parsons de Stock, viuda del ex jubilado don Guillermo Stock (Expediente N.° 8.818-S-945).

24) La de fecha 6 de Marzo de 1945, acordando pensión de ciento cinco pesos con veinte centavos ($ 105.20 m|n.) moneda nacional, a doña Carlota Negri de Stäheli, Julia y Emilia Freida Stäheli, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Juan Emilio Stäheli (Expte. número 8.898-S-945).

25) La de fecha 6 de Marzo de 1945, acordando pensión de cuarenta y un pesos con ocho centavos ($ 41.08 m|n.) moneda nacional, a doña María Josefa Lazzasera de Verna, viuda del ex jubilado, don Ceramia Verna (Expte. N.° 8.897-V-945).

26) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando pensión de doscientos sesenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 262.75 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Pilar Villarroel, hija legítima del ex jubilado don Jorge Loreto Villarruel (Expte. N.° 29.523-V-944).

27) La de fecha 9 de Marzo de 1945, acordando pensión de ciento setenta y cuatro pesos con diez y siete centavos ($ 174.17 m|n.) moneda nacional, a doña Rufina Irma Solano de Zemborain y Emma Irene Zemborain, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Ernesto Félix Zemborain (Expte. N.° 9.721-Z-945).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.° 4.349), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Imponiendo multas, por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.525|45. — Visto el presente Expediente (Nº 235.360|44), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza del precio de venta de [illegible]dura de estaño), cometidas por las firmas: Elaboración General del Plomo S. A., y Luis Criscuolo; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera a la primera de las nombradas por Decreto Nº 1.808|45; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el artículo 9º "in fine" de la Ley Nº 12.591 establece que, en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el artículo 12 determina que, en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa, por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, a la firma Elaboración General del Plomo S. A., y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, al señor Luis Criscuolo, con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley Nº 12.591, cometida por el señor Adolfo Rusak, con domicilio en la Capital Federal, por haberse operado la prescripción penar (artículo 59, inciso 3). debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar al interesado.

Art. 4º — Cumplidos los trámites dispuestos en los artículos anteriores y a los efectos determinados en los artículos 9º "in fine" y 12 de la Ley Nº 12.591, en la que respecta a la firma Elaboración General del Plomo S. A., pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F. a contratar con Otis Elevator Company.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.895|45. — Visto este Expediente (S.I.C. Nº 280.791), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para prescindir de los requisitos de la licitación pública y|o privada cuando se trate de adjudicar los servicios de conservación y limpieza de los ascensores instalados en los edificios que ocupan la Dirección General recurrente y el Laboratorio de Investigaciones Y. P. F. en Florencio Varela, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de que se trata fueron encomendados desde un principio a la firma Otis Elevator Company, en atención a que, por tratarse de trabajos especializados y de carácter técnico, la repartición recurrente juzgó, con sobrados fundamentos, que la empresa nombrada estaba en inmejorables condiciones para realizarlos con el máximo de eficiencia;

Que, sin entrar a considerar la posibilidad de que en plaza otras firmas ejecuten los mismos trabajos, el criterio que sustenta Yacimientos Petrolíferos Fiscales al preferir los de la firma aludida es acertado, toda vez que la circunstancia de tratarse de equipos provistos e instalados por la Otis Elevator Company es un índice de seguridad y garantía en la bondad de dichos servicios;

Que los servicios se adjudicarán siempre que, a juicio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cumplan ampliamente con los requisitos exigidos y sus precios sean equitativos, razón por la cual cabe prestar la autorización que se solicita;

Que el artículo 9º de la Ley Nº 11.668, Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, exige la autorización previa del Poder Ejecutivo para la adopción del temperamento propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a contratar directamente con la firma Otis Elevator Company, los servicios de conservación y limpieza de los ascensores instalados en los edificios que ocupan la nombrada Dirección General y el Laboratorio de Investigaciones Y. P. F. en Florencio Varela.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F. a adquirir materiales directamente a la firma Guillermo Kraft Ltda. S. A.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.896|45. — Visto este expediente (S.I.C. Nº 280.804), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública y adquirir en forma directa, a la firma Guillermo Kraft Ltda. S. A., tres gabinetes archivo, sistema rotativo, modelo APH-350-250-6, construídos en chapas de acero, doble planchada, destinados a la Oficina de Distribución de Combustibles, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados gabinetes son requeridos con urgencia por la Oficina de Distribución de Combustibles, y que se trata de muebles de características especiales, con un sistema patentado, cuya fabricación y venta es exclusividad de la firma Guillermo Kraft Ltda. Sociedad Anónima;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 11.668, Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, debe obtenerse previamente la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública y adquirir en forma directa, a la firma Guillermo Kraft Limitada, Sociedad Anónima, tres (3) gabinetes archivo, sistema rotativo, modelo APH-350-250-6, construídos en chapas de acero, doble planchada, destinados a la Oficina de Distribución de Combustibles.

Art. 2º — El gasto que demande esta adquisición deberá imputarse al inciso 4, ítem 1, partida 1, Oficina de Distribución y Prorrateo Combustibles, del presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ejercicio 1945.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Ratificando procedimiento adoptado por Dirección General de Y. P. F.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.897|45. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en este Expediente (SIC. Nº 280.[illegible]|945) que se ratifique el temperamento adoptado por la misma, en virtud del cual y por razones de urgencia, contrató directamente los servicios de la Compañía Transportadora de Petróleos S. A. para alijar del buque-tanque "San Jorge", en la rada del Puerto de Buenos Aires 2.949.007 kilogramos de petróleo crudo y transportarlos a Campana, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del siniestro que ocasionó la pérdida del buque-tanque "San Blas", y a fin de no interrumpir la recepción de crudo de Comodoro Rivadavia, la Repartición recurrente contrató directamente con la citada compañía los servicios de referencia, a un precio que se estimó sumamente equitativo;

Que la contratación de que se trata se efectuó en la forma expresada, debido a que el alijo del buque-taque "San Jorge" tuvo que resolverse en término perentorio y ante exigencias de fuerza mayor que no permitieron observar las disposiciones que establece el artículo 9.° de la Ley Nº 11.668;

Que por las razones expuestas cabe prestar la conformidad solicitada;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el temperamento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del cual y por razones de urgencia, contrató directamente los servicios de la Compañía Transportadora de Petróleo S. A. para alijar del buque-tanque "San Jorge", en la rada del Puerto de Buenos Aires, dos millones novecientos cuarenta y nueve mil siete (2.949.007) kilogramos de petróleo crudo y su transporte a Campana.

Art. 2.° — Apruébase la imputación practicada por la Dirección General nombrada del gasto que demandó esta contratación al inciso 3, ítem 2, partida 2 de su presupuesto, ejercicio de 1944.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura de la Nación.

Art. 4.° — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Ratificando temperamento adoptado por Dirección General de Y. P. F.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.900|45.— Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en este Expediente (SIC, N.º 67.043) que se ratifique el temperamento adoptado por razones de urgencia, en virtud del cual contrató directamente con la firma José Peisci y Cía. el transporte de 618 tambores conteniendo nafta, kerosene y agricol desde el Puerto de Buenos Aires hasta el de Río Grande (Tierra del Fuego) y el retorno de igual número de envases vacíos, a fin de abastecer a su agencia en dicho punto, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la Repartición recurrente, por Presupuesto N.° 5338, llamó a concurso de precios para la adjudicación de transporte de que se trata, obteniendo únicamente dos propuestas correspondientes a las firmas Compañía de Transportes Marítimos S. A. y José Peisci y Cía., siendo la de esta última la de mejor precio;

Que posteriormente a la apertura de dicho concurso, la firma nombrada en segundo término modificó su oferta al comunicar que tomaba a su cargo el 2 o|o que establece la Ley N.° 12.612 (Jubilación del Personal de la Marina Mercante Nacional), con lo que este remate quedó inválido;

Que en virtud de ello y dada la urgencia con que era necesario efectuar el despacho en cuestión para evitar la falta de combustibles en la agencia citada, la Dirección General nombrada resolvió adjudicar directamente este transporte a la firma José Peisci y Cía., previa anulación del Presupuesto Nº 5.338;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el temperamento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del cual y por razones de urgencia, contrató directamente con la firma José Peisci y Cía. el transporte de seiscientos dieciocho (618) tambores conteniendo nafta, kerosene y agricol desde el Puerto de Buenos Aires hasta el de Río Grande (Tierra del Fuego) y el retorno de igual cantidad de envases vacíos, a fin de abastecer a la agencia Y. P. F. en dicho punto.

Art. 2.° — La erogación que demande esta contratación se hará con cargo al inciso 3º ítem 7, partida 1 del presupuesto de la Repartición recurrente, ejercicio de 1944.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura de la Nación.

Art. 4.° — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Ratificando temperamento adoptado por Dirección General de Y. P. F.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.901|45. —Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en este Expediente (SIC. Nº 280.297), que se ratifique el temperamento adoptado por la misma, en virtud del cual y por razones de urgencia, contrató directamente con la firma Santiago Dulce el servicio de transportes de subproductos envasados desde la Planta Y. P. F. en San Lorenzo hasta los puertos del litoral fluvial, por el término que sea necesario para finalizar los trámites de la nueva licitación pública en base a la cual se adjudicará este servicio, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por orden de compra-contrato número 27.415, emitida en base a la Licitación Pública Nº 2.724, se adjudicó a la firma Santiago Dulce el servicio de transportes de subproductos envasados desde la Destilería Y. P. F. en Campana hasta los puertos del litoral fluvial;

Que habiendo cesado las actividades de la citada destilería, la Repartación recurrente dispuso que los embarques se hicieran en adelante en la Planta Y. P.F. en San Lorenzo —lugar éste que no se halla comprendido en la orden de compra aludida—, y solicitó a la firma adjudicataria que redujera las tarifas vigentes toda vez que dicha Planta se encuentra más próxima a los puertos de destino, temperamento que no fué aceptado por el señor Dulce quien al mismo tiempo pidió que se le prorrogara por un año más la orden de compra, para compensar el mayor

gasto que le ocasionaba la modificación señalada;

Que en vista de que la propuesta de la firma causante alteraba las bases sobre las cuales se emitió la orden de compra de referencia, cuyo vencimiento se opera el 2 de Marzo próximo, la Dirección General nombrada, ante la urgencia con que debía solucionar la situación creada para no interrumpir el aprovisionamiento de la zona, convino con el contratista citado la continuación de estos transportes desde la Planta en San Lorenzo en las mismas condiciones estipuladas en la orden de compra-contrato Nº 27.415 y por el término que sea necesario para finiquitar los trámites de la nueva licitación pública sobre cuyas bases se adjudicará este servicio;

Que por las razones expuestas cabe prestar la conformidad solicitada;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el temperamento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del cual y por razones de urgencia, contrató directamente con la firma Santiago Dulce el servicio de transportes de subproductos envasados desde la Planta Y. P. F. en San Lorenzo hasta los puertos del litoral fluvial, por el término que sea necesario para finalizar los trámites de la nueva licitación pública en base a la cual se adjudicaráá este servicio.

Art. 2.º — Apruébase la imputación practicada por la Dirección General recurrente del gasto que demandó esta contratación, al inciso 3, ítem 7, partida 1 de su presupuesto, ejercicio de 1944.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura de la Nación.

Art. 4.º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

11.077|45. — Visto el presente Expediente (N.º 320.648|1945 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Santiago Tortarolo; Juan Bautista Pinasco (al no tener colocados los carteles indicadores de precios sobre la fruta); Cyrulnik, Castro y Cía. (al no haber procedido a la facturación, identificación y rotulación de las mercaderías vendidas o expuestas para su venta); Matilde B. de Baulina (alza de precio jabón en barras); Simón José Goldbroch (al no haber practicado los descuentos que determina el Decreto N.º 20.263); N. Tagtachian Hnos. (al no haber practicado los descuentos que determina los Decretos números 20.263 y 29.709 y al no haber procedido a la facturación, identificación y rotulación de las mercaderías); Sloper y Cía. (al no haber practicado el descuento que determina el Decreto número 29.709); y Sahakian y Cía. Soc. de Resp. Ltda. (al no haber practicado los descuentos que determina el Decreto N.º 29.709); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a las firmas, Santiago Tortarolo (Expte. S. I. C. N.º 20.648|45); Juan Bautista Pinasco (Expte. S. I. C. número 320.647|45); y Cyrulnik, Castro y Cía. (Expte. S. I. C. N.º 320.767|45); de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Matilde B. de Baulina (Expte. M. A. N.º 237.903|44); de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Simón José Goldbroch (Expte. S. I. C. N.º 5.731|1944); de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional a la firma N. Tagtachian Hnos. (Expte. S. I. C. N.º 320.247|45); y de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a las firmas Sloper y Cía. (Expte. S. I. C. número 320.248|45); y Sahakian Sociedad de Responsabilidad Limitada (Expte. S. I. C. N.º 50.008|44), todos con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.º 12.591 cometidas por las firmas: Kuenzler, Tagliero y Cía.; y Juan M. Mazzotti (Expte. S. I. C. N.º 5.731|44); Caamaño y Cía.; y Casa Zagmed (Expte. S. I. C. N.º 50.008|44), debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las interesadas.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas, por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

11.078|45. — Visto el presente Expediente (Nº 321.531|945 y su agregado), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Arrojo y Cía. (alza del precio de venta de una partida de carbón vegetal) y Lorenzo Garitazelaya (alza del precio de venta de kerosene); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa, por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas del Territorio de Río Negro que a continuación se detallan:

Expte. Nº 321.531|945 — Arrojo y Cía.

Expte. Nº 321.530|945 — Lorenzo Garitazelaya.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas, por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

11.079|45. — Visto el presente Expediente (Nº 237.119|944 y su agregado), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Compañía Fabril Financiera S. A., y José Berant (alza del precio de venta de diversas partidas de hilados de algodón; Decretos números 118.459, 6.708, etc.); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa, por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000) moneda nacional, a la firma Compañía General Fabril Financiera S. A. (Expte. Nº 237.119|944); y de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, al señor José Berant (Expte. Reservado S.I.C 59|944), con domicilios en la Capital Federal.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

11.080|45. — Visto el presente Expediente (N.º 320.487-1945 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: José Rodríguez (alza de precio de venta de grasa óleo margarina de vaca); David Krupin; David Brodsky & Cía.; David Kirchenbaum & Cía., y Miro y Peña (falta de descuento que determinan los Decretos Nros. 20.263 y 29.709); y S. A. Industrial y Comercial "La Piamontesa" (contraviniendo lo dispuesto en el Decreto N.º 20.263), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a las firmas José Rodríguez (Expte. S.I.C. 320.487|45), y David Krupin (Expte. S.I.C. N.º 37.371|44) y de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a las firmas David Brodsky & Cía. (Expte. S.I.C. 320.645|45); David Kirchenbaum & Cía. (Expte. S.I.C. 320.642|45); Miro y Peña (Expte. S.I.C. 320.126|45). y S. A. Industrial y Comercial "La Piamontesa" (Expte. S.I.C. 320.272|45), todas con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo por 6 meses los surtidores que explota Luis Mastrogiacomo

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.126|45. — Visto este Expediente N.º 280.343|45, por el que se da cuenta de una infracción a los Decretos números 6.526 y 6.527 de 16 de Marzo de 1944, cometida por el señor Luis Mastrogiacomo al expender nafta azul contaminada con nafta amarilla a los automóviles particulares, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, ensayo colorimétrico y análisis químico denuncian la presencia de nafta mezclada;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente la transgresión cometida;

Por ello y lo propuesto en tal sentido por el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese el expendio de combustibles a todos los surtidores que explota el señor Luis Mastrogiacomo, en la Estación de Servicio de su propiedad, ubicada en la calle Almafuerte N.º 900 de esta ciudad, por el término de seis meses.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y del Interior.

Art. 3.º — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Retiro de registros por infracción al Decreto N.º 6.526

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.129|44. — Visto este Expediente (N.º 1.628|944), por el que se da cuenta de una infracción al artículo 1.º, inciso a) del Decreto N.º 6.526 de fecha 16 de Marzo de 1944, cometida por el señor Juan José García, quien pretendió vender cupones de racionamiento de combustibles que poseía ilícitamente, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias practicadas en el sumario instruído prueban plenamente la trasgresión cometida;

Por ello y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor del señor Juan José García, domiciliado en la calle Saraza 965, de esta Capital Federal, y suspéndasele por el término de un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles, a fin de cuyo plazo le será devuelto el registro de conductor.

Art. 2.º — Cumplido, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a fin de que proceda a instruir el sumario indicado en el punto 5.º del dictamen de fs. 16.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.º — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Retiro de registros por infracción al Decreto N.º 6.526

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.135|45. — Visto este Expediente (N.º 1.478|944), por el que se da cuenta de diversas infracciones al artículo 1.º, del Decreto N.º 6.526, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al intervenir en la compraventa de cupones de racionamiento de combustible, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias practicadas en el sumario instruído prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor de los siguientes infractores, por el término de un semestre:

Francisco Sigler Padilla: domiciliado en calle Ecuador 44, de esta Capital Federal.

Alejandrino Vázquez: domiciliado en calle Gregoria Pérez 3569, de esta Capital Federal.

Alberto Ponte: domiciliado en calle Victoria 2570, piso 2.º, de esta Capital Federal.

Art. 2.º — Suspéndase por el término de un semestre del Registro de Distribución de Combustibles al señor Francisco Sigler Padilla y elimínese definitivamente del mismo a los señores Alejandrino Vázquez y Alberto Ponte.

Art. 3.º — Procédase al retiro del permiso de circulación y de las chapas del camión patente N.º 92.099 emitida por la Municipalidad de la Capital Federal, de propiedad del señor Francisco Sigler Padilla, por el término de seis meses.

Art. 4.º — Los registros, el permiso de circulación y las chapas los serán devueltos al vencimiento del plazo de sus pensión indicado.

Art. 5.º — Cumplido, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que proceda a instruir el sumario indicado en la última parte del dictamen de fojas 13|14.

Art. 6.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 7.º — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.138|45. — Visto el presente expediente (Nº 220.154|45), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios (alza precio venta de hilados de algodón; Decretos Nros. 118.459; 136.079 y 1.280), cometidas por la razón social «Algodonera Lomas» Tawil, Ini & Cía. S. A. Textil y el señor José Tawil; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) moneda nacional a la razón social «Algodonera Lomas» Tawil, Ini & Cía. S. A. Textil y al señor José Tawil de la Capital Federal, conforme lo dictaminado a fojas 143.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras, el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley Nº 12.591, cometida por el señor Enrique Mariani de la Capital Federal, debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar al interesado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.140|45. — Visto el presente expediente (Nº 134|45 Reservado y agregados), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos cometidas por la razón social Carlos de Lusarreta & Cía. Soc. de Resp. Ltda. (falta de declaración de cubiertas nuevas); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 6 y 11 de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional a la firma Carlos de Lusarreta & Cía. Soc. de Resp. Ltda. con sede en la ciudad de Corones Suárez (Buenos Aires).

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.141|45. — Visto el presente Expediente (N.º 3.262|44 S. I. C.), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio de hierro; Decreto N.º 136.993|42), cometidas por la firma Brusco Hnos., y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto número 123.682|42; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el art. 9.º "in fine" de la Ley N.º 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional a la firma Brusco Hnos. de la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del Señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro a los efectos determinados en los artículos 9.º "in fine" y 12 de la Ley número 12.591.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo por 15 días la exportación a la firma Soc. de Resp. Ltda. La Aduanera.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.196|45. — Visto el presente Expediente (N.º 3.143|45), en el que la Aduana de la Capital informa que la firma Soc. de Resp. Ltda. "La Aduanera", ha embarcado mercaderías careciendo de los permisos de exportación que otorga la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos comprobados constituyen una infracción al régimen de exportación establecido por el P. E. conforme al art. 14 de la Ley N.º 12.591;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Por el término de quince (15) días no se otorgará permiso de exportación a la firma Soc. de Resp. Ltda. "La Aduanera", con domicilio en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 788, Capital, sea que ella misma formule el pedido respectivo o lo haga por intermedio de terceras personas.

Art. 2.º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso a los fines previstos por los arts. 37 y 38 del Decreto N.º 31.555 de fecha 24 de Noviembre de 1933.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — C. Alonso Irigoyen. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo por 15 días la exportación a la firma J. Barzacos Ltda. Agentes del Vapor "Eiger".

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.198|45. — Visto el presente Expediente (Nº 3.259|45) en el que la Aduana de la Capital informa que la firma J. Barzacos Ltda. Agentes del Vapor "Eiger", ha embarcado mercaderías careciendo de los permisos de exportación que otorga la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos comprobados constituyen una infracción al régimen exportación establecido por el P. E. conforme al artículo 14 de la Ley 12.591.

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comerico,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por el término de quince (15) días no se otorgará permiso de exportación a la firma J. Barzacos Ltda. Agentes del Vapor "Eiger", con domicilio en la calle 25 de Mayo 267 de esta Capital, sea que ella misma formule el pedido o lo haga por intermedio de terceras personas.

Art. 2.º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso a los fines previstos por los artículos 37 y 38 del Decreto Nº 31.555 de fecha 24 de Noviembre de 1933.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Río Gallegos Aduana. — Intimando pago por diferencia de calidad de madera de coigüe y ordenando dar intervención a la Justicia, denuncia formulada por varios empleados de la Sección Fiscalizaciones.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1945.

R. F. 131|45. - 2.022. - Exp. N.º 15.017-1945. — Visto: la presente denuncia formulada por los empleados de la Sección Fiscalizaciones, señores Martín Emilio Martínez, Miguel Cassese, Alejandro T. Pintos y Héctor J. Martínez, sobre diferencia de calidad y valor en una partida de 2.440 piezas de madera de coigüe machihembradas de valor declarado que se documentó por Copia de Importación número 100, Registro N.º 70 del año 1940, de la Aduana de Río Gallegos, como madera de coigüe cepillada, de la Partida N.º 1747, a $ 1.12 el metro cuadrado, al 25 o|o; oído el señor Procurador del Tesoro, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la diferencia de derechos exigida se encuentra comprendida en el art. 437 de las 00. de Aduana, que procura el reintegro de rentas desarpercibidas y se refiere a las diferencias de manifestación advertidas en los registros concluídos;

Que la diferencia de manifestación se ha comprobado en autos y ha sido admitida por el propio documentante, siendo de su responsabilidad la inexactitud suscripta en la declaración comprometida;

Que en esas circunstancias y ante tales comprobaciones no rigen las prescripciones del art. 434 de las 00 de Aduana, que se refieren a "reclamos contra la clasificación de los artículos después de salir éstos de la Aduana"; ni es admisible la prescripción bienal dispuesta en el artículo 43 de la Ley N.º 11,281, (t. o.) que trata errores de liquidación, cálculos o aforo;

Que por las consideraciones expuestas corresponde intimar de inmediato la cancelación de la diferencia de derechos denunciada, y en los términos del citado art. 437 de las 00. de Aduana;

Que el hecho de no manifestar la condición de machihembradas de las maderas constituye la "omisión" a que se refiere el art. 1025 de las 00, de Aduana puesto que el despacho en confianza de acuerdo con la manifestación comprometida, se ha traducido en un menoscabo de la renta fiscal;

Que procediendo, en consecuencia, la imposición de pena, siendo inhábil la Aduana para ello, atento lo preceptuado por el art. 1034 del citado cuerpo legal, corresponde dar intervención a la Justicia;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Intímase la cancelación de la diferencia de derecho denunciada.

Remítanse estas actuaciones a los Tribunales Nacionales de la Jurisdicción, conforme al art. 1034 de las 00. de Aduana

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial del día 14 de Abril de 1945.

Ministerio de Agricultura

Fijando el procedimiento a que deben ajustarse los permisos previos de exportación de semilla de trigo

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2,002|45. — Visto lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto N.º 7.266, del 5 de Abril último, que autoriza la exportación de semilla fiscalizada de trigo durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Ministerio fijar el procedimiento a que deben ajustarse los permisos previos de exportación que extenderá la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, dependiente de la Dirección General de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — La Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, controlará con las anotaciones pertinentes de su Registro Oficial, el saldo, por variedad, de semilla de trigo fiscalizada disponible en los establecimientos productores inscriptos, y podrá exigir actualización de existencias a los establecimientos fiscalizados.

2.º — Los pedidos de exportación se efectuarán en formularios que proveerá la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, en los que se consignarán los siguientes datos; nombre y dirección del gestor del permiso; puerto o lugar de destino de la partida a exportar; nombre del establecimiento fiscalizado productor; variedad de semilla de trigo; grado de multiplicación; número de la boleta de autorización de venta; cantidad de bolsas y kilogramos de la partida a exportar y numeración de los rótulos respectivos. Cuando la venta haya sido efectuada por un establecimiento productor, la solicitud de exportación será firmada por su director técnico. Si el vendedor es un tercero, acompañará además la boleta de venta otorgada oportunamente por el establecimiento productor.

3.º — La Dirección de Cereales, Lino y Forrajes comunicará a la Dirección de Agronomías Regionales, los permisos de exportación que se otorguen con sujeción a lo dispuesto en el Decreto N.º 7.266|45, especificando identificación de la partida a exportarse, con los datos previstos en el apartado 1.º de la presente reglamentación, a efectos de tomar, por intermedio de su División Inspección Portuaria de Vegetales, la intervención que la compete, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N.º 10.285, del 14 de Diciembre de 1943.

4.º — Comuníquese, etc.

AVALOS

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Obras Públicas

137.—Expte. N.º 71.781-1942. — Junio 30|44. — Nav. y Ptos. — FF. CC. del Sud y Oeste de Bs. As. al Pacífico. Construcc. contra incendio en planta de almacenamiento de combustible líquido sito en la 2.ª Sec. del Dock Sud.

Buenos Aires, Julio 11 de 1944.

"Proyectos y presupuestos de obras"

SINTESIS

148.—Expte. N.º 46.191-1943. — Julio 13|44. — D. G. de C. y C. de T. Públicos. — Lic. púb. prov. materiales y elementos andamios con destino a "Plantel y Equipo". Aprobando el acto. Imp. $ 77.400,00 m|n.

149.—Expte. N.º 5.224-1944. — Julio 10|44. — Const. Elev. de Granos. — Construcc. tabique en batería acumuladores de la central telefónica Elevador Puerto V. Constitución. Se aprueba. Pres. $ 404,97 m|n. Dec. 8.007|44 del 31 de marzo.

150.—Expte. N.º 3.420-1944. — Julio 11|44. — Const. Elev. de Granos. — S|Proyecto y pres. p|ejecución p|administración trab. defensa contra entrada de agua de lluvia en tolvas recepción. Elevador Pto. Ing. White. Se aprueba. Imp. $ 680,00 m|n. Dec. 8.007|44 del 31 de marzo.

151.—Expte. N.º 4.566-1944. — Julio 21|44. — Const. Elev. de Granos. — Proyecto modificación a introducirse en la ampliación Elevador Pto. Ing. White. Se aprueba. Imp. $ 3.427,37 m|n. Dec. 8.007|44 del 31 de marzo.

152.—Expte. N.º 42.882-1944. — Julio 10|44. — D. G. de Arq. — Casa de Gobierno. Conservación aire acondicionado. S|renovación compromiso a la firma Carrier Lix Klett S. A. Gasto mensual $ 40.— m|n.

153.—Expte. N.º 43.096-1944. — Julio 11|44. — D. G. de Arq. — Hospital Policial "Bartolomé Churruca". Demolición de construcciones en terreno destinado a dicho hospital. Se aprueba. Pres. $ 1.330 m|n.

154.—Expte. N.º 42.241-1943. — Julio 11|44. — D. G. de Arq. — Esc. Normal Mixta de Posadas (Misiones). Construcción edificio. Trab. adicionales y variantes de obras e instalaciones que representan un menor gasto $ 388.86 con relación al monto del contrato $ 515.473,73 m|n. Aprobado por Dec. 135.121 del 9 de Nov. de 1942.

155.—Expte. N.º 43.589-1944. — Julio 13|44. — D. G. de Arq. — Correos y Teleg. 1er. piso reposición manguera y su correspondiente lanza incendio. Gasto aprobado de $ 275,00 m|n.

156.—Expte. N.º 41.737-1944. — Julio 13|44. — D. G. de Arq. — Sec. Catastro y Estadística Tall. Heliográfico. Conservación maquinarias año 1944. Gasto $ 1.126,00 m|n.

157.—Expte N.º 45.671-1943. — Julio 13|44. — D. G. de Arq. — Facultad de Ciencias Matemáticas y Escuela Industrial. Rosario (Santa Fe). Renovación automáticos en los ascensores. Gasto $ 838,00 m|n.

158.—Expte. N.º 43.681-1944. — Julio 17|44. — D. G. de N. y P. — Esc. Normal, Las Flores (Bs. As.). Instalación duchas y vestuarios. Se aprueba. Pres. $ 12.099,00 m|n.

159.—Expte. N.º 43.952-1944. — Julio 17|44. — D. G. de N. y P. — Hotel de Turismo en La Rioja. Construcción edificio. Contrato con la firma Cía. Americana de Obras Públicas S. A. Aprobada. Dec. 11.9.563 del 15 de Mayo de 1942. (Expte. N.º 28.769-A-941).

160.—Expte. N.º 44.983-1943. — Julio 21|44. — D. G. de Arq. — Hospicio de las Mercedes. Obras generales. Se aprueba. Pres. $ 22.895,33 m|n.

161.—Expte. N.º 327.1944. — Julio 21|44. — D. G. de Arq. — Instituto Bacteriológico. Sec. Peste. Instalación Frigorífico en reemplazo del "Autofrigor" existente. Aprobado. Pres. $ 9.719 m|n.

"Concesiones y permisos de obras"

162.—Exp. N.º 60.206-1943. Julio 11|44. D. G. de N. y P. - Frigorífico Armour de La Plata S. A. Aut. ampliar edificio para comedor de obreros dentro de su establecimiento.

163.—Expte. N.º 60.358-1944. — Julio 21|44. — D. G. de N. y P. — La Marplatense S. A. Comercial e Industrial, sucesora de la firma Galo Llorente e Hijos. S|aut. ejecutar diversas obras en la fábrica del Pto. de Mar del Plata y ampliación en 660 m² superficie terreno concedido.

164.—Expte. N.º 64.772-1944. — Julio 21|44. — D. G. de N. y P. — Ref. reparación y mejoras calles acceso Hospital Río Santiago. Pto. La Plata. Se aprueba. Pres. $ 777,23 m|n.

165.—Expte. N.º 60.358-1944. — Julio 13|44. — D. G. de N. y P. — Germán B. Kantorowicz. Autorización para efectuar modificaciones en galpones y terrenos ocupados por Molinos "Tritumol". Sito en Valentín Alsina.

166.—Expte. N.º 65.391-1944. — Julio 21|44. — D. G. de N. y P. — Carenaje chata "349-B". Trabajos a ejecutar por el M. de Marina. Presupuesto pesos 1.626,55 m|n. Autorizado.

167.—Expte. N.º 62.546-1944. — Julio 21|44. — D. G. de N. y P. — Cía. Arg. de Electricidad. S|autorización p|colocar cables eléctricos subterráneos hasta terrenos Cía. Dock Oil, en Dock Sud, costado Este.

168.—Expte. N.º 78.145-1943. — Julio 13|44. — D. G. de N. y P. — Aut. a los FF. CC. y Elevadores Depietri S. A. subsanar los perjuicios que ocasiona el galpón fiscal N.º 1 del Puerto de San Pedro la entrada de agua producida por la unión defectuosa entre la chapa del sombrerete y la del techo.

Buenos Aires, Julio 28 de 1944.

84. — Expte. N.º 111.363-1944. — Mayo 29|44. — Consejo Directivo de la Industria Azucarera. S|preferencia p|transporte de cal. — Se concede. — Dec. N.º 10.920|944. — Mayo 3|44.

85. — Exptes. Nros. 2.853-1942 y 7.604-I-1940. — Mayo 31|44. — D. G. de Arq. — Est. San. de Catamarca. — Ampliaciones y modificaciones. — Presupuesto reajustado $ 195.300,35 m|n. — Decs. Nros. 106.156 y 117.199 de fechas 21 de Nov. de 1941 y 7 de Abril de 1942 resp.

86. — Expte. N.º 4.653-1942. — Mayo 31|44. — D. G. de Arq. — Instituto de Bacteriología "La Paternal" (Cap. Federal) Const. sla autopsias y playa matanza. Presupuesto $ 19.029,82 m|n. — Dec. N.º 119.312 del 8 de Mayo|942.

87. — Expte. N.º 7.094-1943. — Mayo 31|44. — D. G. de Arq. — Dep. Central de Policía. Div. Investigaciones, Inst. Lavabos. Pres. $ 3.566,80 m|n.

88. — Expte. N.º 7.470-1942. — Mayo 31|44. — D. G. de Arq. — La Plata (B. A.). Facultad de Química y Farmacia. — Const. de una cámara oscura. Pres. $ 4.415,39 m|n. — Dec. N.º 132.586 de fecha 8 Oct.|942.

Concesiones y permisos de obras

89. — Expte. N.º 62.206-1944. — Mayo 17|44. — D. G. de N. y P., Frigorífico Armour de La Plata S. A. S|auto. p|inst. bomba y cañería p|extraer agua del río, establecimiento ubicado en el Pto. de La Plata.

90. — Expte. N.º 61.234-1944. — Mayo 17|44. — D. G. de N. P., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Aut. coloc. cable subterr, refuerzo parte línea aérea, ribera Sud del Riachuelo.

91. — Expte. N.º 62.921-1944. — Mayo 24|44. — D. G. de N. y P., Desestimando gestión de la Soc. Anón. Angel Cassanello Ltda., respecto a una casilla en sus inst. p|la descarga de arena existente en el puerto de Rosario.

92. — Expte. N.º 65.247-1942. — Mayo 29|44. — D. G. de N. y P., Molinos Río de la Plata S. A., Inst. contra incendio en la fábrica que posee en San Lorenzo, Prov. de Santa Fe.

93. — Expte. N.º 62.207-1944. — Mayo 30|44. — D. G. de N. y P., Frigorífico Armour de La Plata S. A. S|aut. p|construir local destinado a "tripería de cerdos y lanares" en su establecimiento ubicado en el Pto. de La Plata. Buenos Aires, Junio 6 de 1944.

Proyectos y presupuestos de obras

94. — Expte. N.º 77.905-1943. — Junio 10|44. — D. G. de N. y P. — El Frigorífico Armour de La Plata S. A. D. Aut. p|instalar una báscula para pesar vagones de ferrocarril y camiones.

95. — Expte. N.º 69.305-1943. — Junio 13|44. — D. G. de N. y P., Proyecto y presupuesto instalación vía férrea en puerto Diamante por intermedio de los FF. CC. del Estado. Se aprueba Imp. A-3-31 del Plan de 1944. Presupuesto $ 460.203,48.

96. — Expte. N.º 65.782-1943. — D. G. de N. y P., Aprobando proyecto y presupuesto y autorizando trabajos ampliación sala de primeros auxilios de la Direc. Puerto Rosario y Paraná Inferior. Presupuesto $ 11.260 m|n. — Dec. N.º 466 de Julio 16 de 1943.

Proyectos y presupuestos de obras

238. — Expte. N.º 6.381-1944. — Sept. 12|44. — D. G. de Const. de Elev. de Granos. — S|proyecto y presupuesto instalación línea telefónica. — Elevador Terminal Pto. Ing. White. — Se aprueba. Gasto $ 279,45 m|n.

239. — Expte. N.º 45.800-1944. — Sept. 12|44. — D. G. de Arq. — Gral. Conesa (Río Negro). Comisaría de Policía. — Instalación equipo hipoclorador. Pres. reajustado. Se aprueba. Gasto $ 3.674 m|n. — Dec. N.º 108.889 23-12-941 y 129.288 29|8|942.

240. — Expte. N.º 45.441-1942. — Sept. 9|44. — D. G. de Arq. — San Francisco del Chañar (Córdoba) Sanatorio Colonia. Prolongación zanja captación de agua producido por deterioros por lluvias. Se aprueba Pres. $ 1.881 m|n. — Dec. N.º 138.513 de fecha 17 de Dic. de 1942.

241. — Expte. N.º 42.974-1943. — Sept. 7|44. — D. G. de Arq. — Pilar (Bs. As.) Estab. Carlos Pellegrini. Ampliación inst. san. y obras complem. Se aprueba. Pres. $ 3.256 m|n.

242. — Expte. N.º 42.756-1943. — Sept. 9|44. — D. G. de Arq. — San Luis, Escuela Normal de Maestros "Juan Pascual Pringles". Obras varias. Se aprueba. Pres. $ 1.075 m|n. — Dec.

243. — Expte. N.º 42.878-1944. — Sept. 9|44. — D. G. de Arq. — Rosario (Santa Fe). Hospital Centenario, Salas 3 y 4, Clínica Dermatosifilográfica, Instalación servicio gas. Se aprueba. Pres. $ 5.043 m|n.

244. — Expte. N.º 40.642-1943. — Sept. 9|44. — D. G. de Arq. — Cañadón León (Santa Cruz) Comisaría de Policía, Obras de reparo generales. Se aprueba. Pres. $ 7.818 m|n.

245. — Expte. N.º 1.876-1943. — Sept. 9|44. — D. G. de Arq. — Quilmes (Bs. As.). Estación Radio Eléctrica. Construcción cerco. Se aprueba. Pres. pesos 5.511,50 m|n.

246. — Expte. N.º 47.663-1943. — Sept. 9|44. — D. G. de Arq. — Ibarreta (Formosa) Comisaría de Policía. Construcción edificio. Se aprueba. Pres. reajustado $ 50.568,55 m|n.

247. — Expte. N.º 40.243-1944. — Sept. 9|44. — D. G. de Arq. — Bolívar (Bs. As.) Escuela de Agricultura y Ganadería "Mariano Unzué". Instalación de línea de alta tensión para corriente eléctrica. Se aprueba. Pres. $ 79.180 m|n.

248. — Expte. N.º 2.565-1943. — Sept. 9|44. — D. G. de Arq. — Los Sauces (Córdoba). C. y Telec. Ampliaciones y reparos. Se aprueba. Pres. $ 9.407 m|n.

249. — Expte. Nº 12.544-1942. — Sept. 9|944. — D. G. de Arq. — Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa. — La Paternal, Cap. Fed. — Pabellón Criadero Cobayos. — Se aprueba. — Pres. reajustado $ 69.733 m|n.

250. — Expte. Nº 44.777-1944. — Sept. 9|944. — D. G. de Arq. — Escuela Normal Nº 9 "Sarmiento". — Casa Mayordomo. — Ampliación. — Se aprueba. — Pres. $ 1.539 m|n.

251. — Expte. Nº 42.592-1944. — Sept. 9|944. — D. G. de Arq. — M. O. Públicas (Cap. Fed.). — Modificación desagües pluviales, revestimientos frente y renovación veredas. — Se aprueba. — Pres. $ 9.764 m|n.

252. — Expte. Nº 41.233-1944. — Sept. 9|944. — D. G. de Arq. — Paso de los Indios (Neuquén). — C. y Teleg. — Ampliaciones y reparos. — Se aprueba. — Pres. $ 9.573 m|n.

Concesiones y permisos de obras

253. — Expte. Nº 61.143-1942. — Sept. 2|944. — D. G. de N. y Ptos. — Salvador D'Ambra. — Construcción galpón anexo al existente, en el Pto. de Mar del Plata. — Arancel aprobado Dec. Nº 2.924|20|7|943.

254. — Expte. Nº 69.461-1943. — Sept. 7|944. — D. G. de N. y Ptos. — West India Oil Cº S. A. Petrolera Arg. — Instalaciones contra incendio en su planta de almacenamiento de combustible. — En el Pto. de Santa Fe.

255. — Expte. Nº 69.031-1942. — Sept. 9|944. — D. G. de N. y Ptos. — Vilas y Cía. — Mantenimiento galpón construído sin aut. previa, en jurisdicción del Pto. de Goya (Corrientes). — Se autoriza.

256. — Expte. Nº 66.050-1944. — Sept. 7|944. — D. G. de N. y Ptos. — Se aprueba pres. $ 43.425 m|n. — Ser. carga y descarga vagones, embarc. y mov. materiales año 1944, en zona jurisd. — Direc. Pto. Rosario. — Paraná Inferior.

257. — Expte. Nº 79.646-1943. — Sept. 12|944. — D. G. de N. y Ptos. — Bunge y Born Ltda. — Manten. galpón canaleta carga, construído sin previa aut. en Pto. Algarrobo (Entre Ríos). — Se autoriza.

258. — Expte. Nº 61.987-1942. — Sept. 12|944. — D. G. de N. y Ptos. — Corp. Sudamericana de Serv. Aéreos S. A. — Alquiler grúa "Bucirus" p|izamiento mástil en Nuevo Puerto de la Capital.

259. — Expte. Nº 69.607-1944. — Sept. 12|944. — D. G. de N. y Ptos. — Jacuzzi, Arbide y Cía. — Construcción muelle en la costa del Río Paraná.

260. — Expte. Nº 69.292-1944. — Sept. 12|944. — D. G. de N. y Ptos. — Teodoro A. Bruscaglia. — Inst. planchada, sobre ribera Río Paraná.

261. — Expte. Nº 61.041-1944. — Sept. 12|944. — D. G. de N. y Ptos. — Insp. Gral. de Suministros. — Confección paños, sábanas y toallas, c|destino al Consultorio Médico. — Pres. $ 964,01 m|n.

Proyectos y presupuestos de obras

209. — Expte. Nº 10.105-1942. — Agosto 23|44. — D. G. de Arq. — San Francisco (Córdoba). — Correos y Telégrafos. — Construcción edificio. — Se aprueba. — Pres. reaj. $ 221.817 m|n. — Decs. Nros. 128.750 y 4.811 de fechas 25 de Agosto de 1942 y 6 de Agosto de 1943.

210. — Expte. Nº 40.259-1942. — Agosto 24|944. — D. G. de Arq. — La Banda (Sgo. del Estero). — C. y Telégrafos. — Construcción edificio. — Se aprueba. — Nuevo pres. $ 158.950,20 m|n. — Dec. Nº 113.058, de fecha 7 de Febrero de 1942.

211. — Expte. Nº 8.429-1942. — Agosto 29|44. — D. G. de Arq. — Quehué (La Pampa). — Juzgado de Paz y Registro Civil. — Construcción edificio. — Se aprueba. — Pres. $ 47.487 m|n. — Dec. Nº 125.480, del 23 de Julio de 1942.

212. — Expte. Nº 40.463-1943. — Agosto 29|944. — D. G. de Arq. — Paraná (Entre Ríos). — Palacio Arzobispal. — Habilitación y complementarias. — Se aprueba. — Mayor gasto de $ 2.624 m|n. — Dec. Nº 143.346, de fecha 19 de Febrero de 1943.

213. — Expte. Nº 44.618-1944. — Agosto 29|944. — D. G. de Arq. — Azul (Bs. As.). — Colegio Nacional. — Obras sanitarias y complementarias. — Se aprueba. — Gasto m$n. 1.199.

214. — Expte. Nº 16.293-1942. — Agosto 29|944. — D. G. de Arq. — Mercedes (Bs. As.). — Escuela Normal. — Obras generales. — Se aprueba. — Pres. $ 15.151 m|n.

215. — Expte. Nº 40.854-1942. — Sept. 2|944. — D. G. de Arq. — Escuela Normal "Manuel Belgrano". — Ampliación, modificación y construcción casa Mayordomo. — Ampliaciones sanitarias. — Se aprueba. — Pres. $ 4.164 m|n. — Dec. Nº 130.301|44, de 12 de Noviembre de 1943.

216. — Expte. Nº 13.151-1942. — Sept. 2|944. — D. G. de Arq. — Concordia (E. R.). — Aduana, obras varias. — Se aprueba. — Pres. $ 4.667 m|n.

217. — Expte. Nº 45.018-1944. — Sept. 2|944. — D. G. de Arq. — Com. del Policlínico Nacional. — Fac. de Ciencias Médicas. — Ejecución de los antepechos de las ventanillas en los bloques "F" y "M" del piso central. — Se aprueba. — Pres. $ 764,78.

218. — Expte. Nº 47.067-1943. — Sept. 2|944. — D. G. de Arq. — Casilda (Santa Fe). — Escuela de Agricultura. — Reparaciones varias. — Se aprueba. — Pres. $ 2.564 m|n.

219. — Expte. Nº 3.379-1944. — Sept. 2|944. — D. G. de Arq. — Paraná (E. R.). — Colegio Nacional. — Se deja sin efecto resolución que autorizaba adaptación de la casa del Rector y construcción jardines. — Res. del 6 de Diciembre de 1943.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Acordando patente de invención a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por el término de quince años.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.733|45. — Visto el presente expediente N.º 90.266|1945 en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Perforador a proyectil"; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría para acordar a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Perforador a proyectil".

2.º — Publíquese, y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por el término de quinse años.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.734|45. — Visto el presente expediente N.º 90.267|1945. — en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Procedimientos para elaborar un combustible tipo coque metalúrgico a partir de residuos de madera"; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría para acordar a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Procedimiento para elaborar un combustible tipo coque metalúrgico a partir de residuos de madera".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención al señor Alejandro García, por el término de quince años.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.735|45. — Visto el presente expediente N.º 90.268|1945 en el que el señor Alejandro García, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Nueva bolsita para muestra de recibo de cereales y otros usos"; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al señor Alejandro García, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Nueva bolsita para muestra de recibo de cereales y otros usos".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma National Oil Products C°., por el término de quince años.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.736|45. — Visto el presente expediente N.º 90.269|1945 en el que la firma National Oil Products C.º solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Preparación de concentraciones de vitaminas B"; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma National Oil Products C°, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Preparación de concentraciones de vitaminas B".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención al señor José María Domingo Grossi, por el término de quince años.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.737|45. — Visto el presente expediente N.º 90.270|1945 en el que el señor José María Domingo Grossi, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Nuevo tipo de compresor mejorado"; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al Sr. José María Domingo Grossi, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Nuevo tipo de compresor mejorado".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma Westinghouse Electric & Manufacturing Company, por el término de quince años.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6738|45. — Visto el presente expediente N.º 90.272|1945 en el que la firma Westinghouse Electric & Manufaturing Company, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Mejoras en lámparas eléctricas de descarga gaseosa"; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma Westinghouse Electric & Manufacturin Company, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Mejoras en lámparas eléctricas de descarga gaseosa".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la Compañía Industrial, por el término de quince años.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.739|45. — Visto el presente expediente N.º 90.338|1945 en el que la Compañía Industrial, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Un método para la producción de jabón por conversión total de los componentes del aceite de esperma al natural o hidrogenado y del espermaceti"; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la Compañía Industrial, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Un método para la producción de jabón por conversión total de los componentes del aceite de esperma al natural o hidrogenado y del espermaceti".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma William Henry Miller JR., por el término de quince años.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.740|45. — Visto el presente expediente N.º 90.343|1945 en el que el señor William Henry Miller JR., solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Mejoras en o relacionadas con aparatos para la destilación del agua empleando el calor solar"; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al señor William Henry Miller JR., la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Mejoras en o relacionadas con aparatos para la destilación del agua empleando el calor solar".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención al señor Francisco E. Babbini, por el término de quince años.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.741|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.358 - 1945, en el que el señor Francisco E. Babbini, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Una nueva composición insecticida»; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría para acordar al señor Francisco E. Babbini, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Una nueva composición insecticida».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención al señor Ricardo Núñez Fernández, por el término de quince años.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.742|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.359 - 1945, en el que el señor Ricardo Núñez Fernández, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Una máquina para agujerear botones»; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría para acordar al señor Ricardo Núñez Fernández, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Una máquina para agujerear botones».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención al señor Ricardo Núñez Fernández, por el término de quince años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

6.743|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.360 - 1945, en el que el señor Ricardo Núñez Fernández, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Una máquina para configurar las caras de los botones de nácar u otras materias similares»; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría para acordar al señor Ricardo Núñez Fernández, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Una máquina para configurar las caras de los botones de nácar u otras materias similares».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma Jorge Wygging, por el término de quince años.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.744|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.345 - 1945, en el que el señor John Henry Wyggins, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Aparato para almacenar gas»; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposicions de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría para acordar al señor John Henry Wiggins, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Aparato para almacenar gas».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma Simplex Máquinas Agrícolas Sociedad de Responsabilidad Ltda. Capital $ 730.000.—, por el término de quince años.

Buenos Aires, 30 de Abri lde 1945.

6.745|45. — Visto el presente Expediente Nº 327.652 - 1944 en el que la firma Simplex Máquinas Agrícolas Sociedad de Responsabilidad Ltda. Capital $ 730.000.—, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Un proyectil anti - avión»; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría para acordar a la firma Simplex Máquinas Agrícolas Sociedad de Responsabilidad Ltda. Capital $ 730.000.—, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Un proyectil anti-avión».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando la patente de invención a doña Rose Ann Cheney, por el término de quince años.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.902|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.342 - 1945, en el que doña Rose Ann Cheney, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Mejoras en y relacionadas con máquinas de lavar»; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría para acordar a doña Rose Ann Cheney, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Mejoras en y relacionadas con máquinas de lavar».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma Cristalerías Rigolleau Sociedad Anónima, por el término de quince años.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

7.591|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.344|45, en el que la firma Cristalerías Rigolleau Sociedad Anónima, solicitan patente por el término de quince años por el invento denominado «Una máquina para requemar los bordes de objetos de vidrio o material análogo»; atento lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma Cristalerías Rigolleau Sociedad Anónima, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Una máquina para requemar los bordes de objetos de vidrio o material análogo».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Secretaría de Industria y Comercio

Disposición de archivo de la solicitud de concesión para explotar cantera de piedras lajas, presentada por el señor Godofredo Hacker, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 179.224-1942.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1945. — Visto este expediente, atento al desistimiento formulado a fs. 116 y lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, se dispone: Autorizar la devolución de mil setecientos pesos moneda nacional ($ 1.700 m|n) depositada según boleta corriente a fs. 108 del presente expediente para sufragar los gastos de mensura de esta cantera. Notifíquese a las partes, repónganse los sellos y publíquese, y a tales efectos vuelva a la Escribanía de Minas; fecho, archívese, previo conocimiento de la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio. — Fdo.: Federico Rottgardt, Teniente Coronel Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 2 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	4.973.—
Por marcas	180.—
Por adicionales de marcas . .	44.—
Por suscripciones	171.40
Por venta de ejemplares . . .	35.40
Por venta de folletos	—.—
Total	5.403.80

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea **de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos oro.**

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4.5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COLONIA HOGAR "MARIANO ORTIZ BASUALDO".

Las Armas — F. C. S.

Expte. L-35|945

De acuerdo con la autorización conferida por el Art. 3º del Decreto Suministros Nº 2, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Expte. D. 22675|44, llámese a Licitación Privada hasta el día 12 de Junio de 1945, a las 16 horas, para la provisión de esta Colonia Hogar de:

2 Ollas hierro estañado, con suncho de refuerzo en el fondo, de 37 cms. de diámerto x 30 cms. de alto, aproximado, con capacidad de 30 lts.

2 Idem, Idem, de 30 cms. de diámetro x 24 cms. de alto, aproximado, con capacidad de 17 lts.

2 Idem, Idem, de 30 cms. de diámetro x 28 cms. de alto, aproximado, con capacidad de 20 lts.

2 Idem, Idem, de 40 cms. de diámetro x 20 cms. de alto, aproximado, con capacidad de 25 lts.

2 Idem, Idem, de 40 cms. de diámetro x 30 cms. de alto, aproximado, con capacidad de 36 lts.

Por planillas, pliegos de condiciones, informes, etc., dirigirse a la Dirección de la Colonia, en Las Armas, F. C. Sud. — El Director.

e.4 jun.-Nº L-1389-v.6 jun.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Expte. T-3363|945

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Junio de 1945, a las 14 horas, para contratar la provisión de aparatos, drogas y materiales, destinados a la Cátedra de Odontología Infantil, a cargo del Señor Profesor Doctor Pascual A. Tesone, dependiente de esta Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 15 a 19 horas. (Sábados de 10.30 a 11.30 horas). — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945. — El Contador.

e.4 jun.-Nº L-1385-v.21 jun.

Expte. M-4107|945

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de Junio de 1945, a las 14 horas, para contratar la provisión de aparatos, drogas y materiales destinados a la Cátedra de Fisiología, a cargo del señor Profesor Doctor Juan M. Muñoz, dependiente de esta Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma, todos los días hábiles, de 15 a 19 horas. (Sábados de 10.30 a 11.30 horas). — El Contador. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

e.4 jun.-Nº L-1.377-v. 22 jun

Ministerio de Guerra

Liceo Militar "General San Martín"

Llámase a licitación pública para la provisión al instituto de elementos de vestuario y equipo.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General San Martín". San Lorenzo 1100, San Martín, F. C. C. A., U. T. 755 (San Martín) 0635 Horario: días hábiles, de 8,30 a 12 horas. Apertura de propuestas: 14 de Junio de 1945, a las 15 horas, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, miembros de la Junta de Licitación o interesados que deseen concurrir. (Fdo).: Joaquín Sosa, Mayor de Intendencia, Jefe del Servicio Administrativo del Liceo Militar "General San Martín".

e.4 jun.-Nº L-1.373-v.14 jun

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

División Compras

Lavalle 941

Llámase a Licitación Pública Nº 83|45, para el día 25 de Junio de 1945, a las 12.40 horas, por la provisión de dos máquinas amasadoras completas, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.4 jun. 1379-v.14 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 82|45, para el día 25 de Junio de 1945, a las 12,35 horas, por la provisión de aluminio, estañol en hoja y magnalio en barra con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.4 jun.-N.º 1380-v.14 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 81|45, para el día 25 de Junio de 1945, a las 12.25 horas, por la provisión de hierros y aceros especiales, aluminio y magnalio, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.4 jun.-N.º L-1381-v.14 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 80|45, para el día 25 de Junio de 1945, a las 12.15 horas, por la provisión de hierros y aceros especiales, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.4 jun.-N.º L-1382-v.14 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 79|45, para el día 25 de Junio de 1945, a las 12.00 horas, por la provisión de hierros y aceros especiales, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.4 jun.-N.º L-1383-v.14 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 85|45, para el día 25 de Junio de 1945, a las 12,50 horas, por la provisión de envases de hojalata y agua amoniacal, con destino a la Fábrica Militar de Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.4 jun.-N.º L-1384-v.14 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 84|45, para el día 25 de Junio de 1945, a las 12,45 horas, por la provisión de:

Aguarrás mineral; cargas de proyección para granadas Brandt G. C.; cargas adicionales oblongas para granadas Brandt G. C.; productos químicos (bicromato de sodio, bisulfato de amonio, benzol, oxígeno y acetileno), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General— Departamento Administrativo — División Compras: Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles, de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.4 jun.-Nº L-1.378-v.14 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

— Expte. Nº 19.521-DC-1945 —

Llámase a licitación pública para la contratación, por el término de tres (3) meses aproximadamente, del servicio de siete (7) camiones para el transporte de materiales varios dentro del radio de la Capital Federal. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 15 de Junio próximo, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. El Secertario General. Buenos Aires, Mayo 30 de 1945.

e.4 jun.-N.° L-1386-v.14 jun.

— Expte. Nº 18.202-DC-945 —

Llámase a licitación pública para la provisión de tablestacas de acero con destino a las obras del Dique "Los Quirogas" (Santiago del Estero). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 21 de Junio próximo a las 14, en lugar del 10 de Julio siguiente a la misma hora, como se había anunciado anteriormente. El Secretario General. Buenos Aires, Mayo 30 de 1945.

e.4 jun.-N.° L-1387-v.27 jun.

— Expte. N.° 17877-DC-945 —

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes y prendas de vestir. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 25 de Junio próximo, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. El Secretario General, Buenos Aires, Junio 1° de 1945.

e.4 jun.-N.° L-1388-v.21 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 24

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores Propietarios de la propiedad Correa s|n., Lote 24, Manz. P., Pda. 357.939, Circ. 16, Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal D. Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — Dr. A. Díaz Bialet, secretario

e.4 jun.-N.° 2058 s.p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2058 s.p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto. a los señores Propietarios de la propiedad Correa s|n., Lote 27, Manz. P, Pda. 357.942, Cir. 16, Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal D. Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — Dr. A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2059 s.p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2059 s.p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto. a los señores Propietarios de la propiedad Av. del Tejar s|n, Lote 18, Manz. Q. Pda. 357.958, Circ. 16, Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal D. Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — Dr. A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2060 s.p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2060 s.p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores Propietarios de la propiedad Av. del Tejar y Correa s|n., Lote 17, Manz. Q, Pda. 357.959, Circ. 16, Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal D. Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — Dr. A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2061 s.p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2061 s.p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores Propietarios de la propiedad Correa s|n., Lote 16, Manz. Q, Pda. 357.960, Circ. 16, Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal D. Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — Dr. A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2062 s.p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2062 s.p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto. a los señores Propietarios de la propiedad Av. del Tejar s|n., Lote 9, Manz. 30, Pda. 358.152, Circ. 16, Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal D. Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — Dr. A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2063 s.p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2063 s.p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto. a los señores Propietarios de la propiedad Valdenegro s|n., Lote 6, Manz. 22, Pda. 358.317, Circ. 16, Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal D. Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — Dr. A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2064 s.p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2064 s.p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores Propietarios de la propiedad Miller s|n., Lote 21, Manz. 22, Pda. 358.332, Circ. 16, Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal D. Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — Dr. A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2065 s.p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2065 s.p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores Propietarios de la propiedad Valdenegro s|n., y Ramallo s|n., Lote 24, Manz. 21, Circ. 16, Pda. 358.367, Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal D. Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — Dr. A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2066 s.p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2066 s.p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores Propietarios de la propiedad Vedia s|n., Lote 13, Manz. 7, Pda. 358.954, Circ. 16, Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal D. Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — Dr. A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2067 s.p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2067 s.p.p.-v.9 oct.

Por disposición del Dr. Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor propietario de la propiedad Holmberg s|n., Lote 4, Manz. F, Pda. 357.729, Circ. 16 — Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer su sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2042 s|p p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2042 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del Dr. Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor propietario de la propiedad Holmberg s|n., Lote 10, Manz. G, Pda. 357.737, Circ. 16 — Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2043 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2043 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del Dr. Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor propietario de la propiedad Machain y R. Huidobro s|n., Lote 18, Manz. G, Pda. 357.741, Circ. 16 — Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2044 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2044 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del Dr. Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor propietario de la propiedad R. Huidobro s|n., Lote 21, Manz. G, Pda. 357.744, Circ. 16 — Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2045 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2045 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios de la propiedad R. Huidobro s|n. y Acha s|n., Lote 1, manzana 35, Pda. 357850, Circ. 16, año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2052 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2052 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios de la propiedad Lugones s|n., Lote 3, manzana L. Pda. 357878, Circ. 16, año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2053 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2053 s|p.p.-v. 9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios de la propiedad R. Huidobro s|n., Lote 23, manzana L, Pda. 357898, Circ. 16, año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2054 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2054 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios de la propiedad Correa s|n., lote 20, manzana N. Pda. 357913, Circ. 16, año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2055 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2055 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios de la propiedad Lugones s|n., lote 1, manzana V, Pda. 357921, Circ. 16, año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2056 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2056 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios de la propiedad Valdenegro s|n., Lote 18, manzana P., Pda. 357933, Circ. 16, año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento, de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2057 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2057 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del Dr. Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor propietario de la propiedad Besares s|n., y Lugones s|n., Lote 8, Manz. K, Circ. 16 — Pda. 357.782 — Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2046 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep-N.° 2046 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del Dr. Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al Suc. B. de AMADO SOL, de la propiedad Lugones s|n., Pda. 357.787, Circ. 16, Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2047 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2047 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del Dr. Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor propietario de la propiedad Acha s|n., Lote 12, Manz. K, Pda. 357.797, Circ. 16, Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa quye se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2048 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2048 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del Dr. Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor propietario de la propiedad Besares s|n., Lote 5, Manz. K, Pda. 357.803, Circ. 16 — Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.N.° 2049 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2049 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del Dr. Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor propietario de la propiedad Besares s|n., Lote 6, Manz. K, Pda 357.804, Circ. 16 — Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2050 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2050 s|p.p.-v.9 oct.

Por disposición del Dr. Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor propietario de la propiedad Av. del Tejar y R. Huidobro s|n., Manz. O, Pda. 357.807, Circ. 16 — Año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.4 jun.-N.° 2051 s|p.p.-v.21 jun.
e.22 sep.-N.° 2051 s|p.p.-v.0 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

"Epsztein, Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Aclárase que por error de imprenta, el contrato N.° 1.865 de **"EPSZTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, ha sido titulado en las ediciones del Boletín Oficial de la República Argentina de los días 22, 23, 24, 26 y 28 del mes en curso, bajo el nombre de **"CARLOS JAICHENCO E HIJOS"** correspondiéndole como queda dicho el de **"EPSZTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**.

e.30 mayo.-N.° 1865-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que el Sr. Ricardo Berci vende y transfiere a los señores Geza Ordodic Hoffmann y Juan Lang en representación de Eugenio Lang Sociedad de Responsabilidad Limitada por partes iguales las ochenta cuotas de 100 $ cada una que como capital le correspondían en la Sociedad PLANTADROGA Sociedad de Responsabilidad Limitada según documento privado de fecha 18 de Octubre de 1944. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e. 4 jun.-N° 2514-v. 8 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Juan José Guthmann, argentino, soltero y el señor Mario Zubiría, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la CINEMATOGRAFICA INTERAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta capital, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento cincuenta y cinco, del folio trescientos noventa y dos del libro seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con capital original de la Sociedad de cincuenta mil pesos moneda nacional y aumentado con fecha diez de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número setecientos treinta y tres del folio cuatrocientos ochenta y tres, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a doscientos mil pesos moneda nacional, han convenido en aumentar, hasta la suma de quinientos mil pesos, importe que por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, ha ingresado el Señor Juan José Guthmann, en efectos, según resulta del Balance que se agrega y forma parte integral del presente quedando en consecuencia distribuído el capital de la siguiente forma: Señor Juan José Guthmann, Cuatrocientas ochenta y ocho cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una; Total: Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; y el Señor Mario Zubiría, Doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Total: Doce Mil Pesos Moneda Nacional. — Queda expresamente establecido que este aumento de capital social no modifica en modo alguno las demás cláusulas del contrato vigente, todas y cada una de sus disposiciones, quedan, por lo tanto, subsistentes y en todo su vigor. — En prueba de conformidad, firman el presente, los dos ejemplares en el lugar y fecha ut supra. — Mario Zubiría. — Juan José Guthmann. — Buenos Aires, Junio 1° de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e. 4 jun.-N° 2505-v. 8 jun.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS «EL CHARRUA» Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Ciento Veinte y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: la Señora Encarnación María Luisa Vignolles de Iglesias, casada en segundas nupcias, argentina, domiciliada en la calle Labardén número ciento dos de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y Doña María Elba Quiroga, de estado soltera, argentina, domiciliada en la calle Agüero número mil quinientos nueve, de este vecindario, ambas mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Con efecto retroactivo al veinte y ocho de Febrero del corriente año declaran constituída entre las comparecientes una sociedad en los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS «EL CHARRUA», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo. — El domicilio de la Sociedad es en esta Ciudad, actualmente en la calle Bahía Blanca número dos mil cincuenta y seis al sesenta, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a otros lugares del país o del extranjero. — Tercero. — El objeto de la Sociedad consiste en la trefilación de alambres y caños, fabricación de alambres, caños, herramientas, cadenas y talleres metalúrgicos en general, compra y venta de materiales y demás elementos conexos y en general toda clase de negocios de carácter industrial o comercial derivados o atingentes a sus fines, emprendiendo nuevos negocios y continuando las operaciones de Establecimientos Metalúrgicos «El Charrúa', del que las otorgantes son únicas propietarias por compra que con efecto retroactivo al veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco hicieron al señor Marcelo Maximiliano Tenreiro Bravo, por escritura de fecha tres de Abril del año en curso, pasada ante el Escribano Juan H. Recondo, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos ochenta y siete, al folio trescientos ochenta y uno, del Libro veinte y seis, de «Transferencias de negocios», de cuyo activo y pasivo a contar desde esa fecha se hace cargo la presente sociedad. — En cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: aceptar bienes en pago y, en general, adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales, por cualquier título, aceptar, constituir o ceder hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías y dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Podrá asimismo la sociedad celebrar novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transar, solicitar, comprar, vender y ceder patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, denominaciones y enseñas; comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quita de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por

entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y otorgar poderes generales o especiales, así como realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que se requiera. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto. — El término por el cual se constituye esta sociedad es el de cinco años, que comenzó a correr el día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, de suerte que caducará el día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta. — Quinto. — El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, cuyas cuotas quedan suscriptas e integradas totalmente en este acto por las socias, por partes iguales, es decir cien mil pesos equivalentes a cien cuotas cada una de ellas. — El aporte de capital de ambas socias se encuentra representado por la parte que a cada una de ellas corresponde en el Activo y Pasivo de «Establecimientos Metalúrgicos «El Charrúa», citado precedentemente, cuyo activo y pasivo queda de este modo transferido a la actual sociedad. — Sexto. — La sociedad será administrada por uno o varios Gerentes que podrán ser o no socios. — El Gerente o cada uno de éllos en el caso de ser varios, representará válidamente a la sociedad para la celebración y el otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto, y sus poderes a tal efecto serán ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros. — Desígnase desde ya Gerente de la Sociedad al señor Emilio Quiroga que firma «E. Quiroga», de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Agüero número mil quinientos nueve. — El Gerente señor Quiroga deberá dedicar a la atención de los negocios sociales todo el tiempo razonablemente necesario, sin perjuicio de poder ocuparse de otros negocios que no sean de los que constituyen el objeto de esta Sociedad. — El Gerente podrá retirar mensualmente, a cuenta de su participación en las utilidades que se le fijan en la cláusula séptima, hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional. — Séptimo. — El último día de Febrero de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas que dicha operación arroje, se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; y b) el diez por ciento para el Gerente, como retribución a sus servicios. — El saldo será repartido entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de éllos. — Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por todos los socios en proporción al capital integrado por cada uno de éllos. — Octavo. — Las asambleas o reuniones de socios a efecto de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital. En tal caso, dichos socios convocarán a los demás con treinta días de anticipación mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea y el lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. — Reunida la asamblea con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por medio de representantes con poder suficiente, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos quince, doce primer apartado, y diez y ocho primer apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, según lo prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota del capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dicha acta se labrará en diversos ejemplares que, debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Noveno. — Si durante la vigencia de este contrato o bien en su liquidación ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o le sobreviniera incapacidad legal para continuar en la sociedad, se practicará de inmediato un inventario y balance general con intervención de los herederos en caso de fallecimiento, o del representante legal en caso de incapacidad, a fin de establecer el haber que corresponde a dicho socio. — Los herederos o el representante legal podrán optar por continuar como socio hasta terminar el contrato o podrán pedir el retiro del capital que le corresponde, el que será abonado por los socios sobrevivientes, si éstos optan por continuar con el negocio, en tres cuotas iguales a uno, dos y tres años de plazo, con más el interés a razón del siete por ciento anual sobre la suma que quede para abonar. — Si los socios sobrevivientes optasen por la liquidación de la sociedad, se procederá a la misma conforme a las reglas generales, establecidas por el Código de Comercio. — Décimo. — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador o amigable componedor para el caso de discordia, todo sin perjuicio de la intervención directa de los jueces que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sobre las bases que preceden dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Presente a este acto el Señor Emilio Quiroga, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Agüero número mil quinientos nueve, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, dijo: Que impuesto de la designación de Gerente realizada a su favor, la acepta. — El autorizante hace constar que de los ejemplares de diarios que se agregan a la presente resulta haberse cumplido las exigencias de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, no habiéndose presentado acreedor alguno a formular reclamo u oposición que no haya sido solucionada, de todo lo que certifico. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don José Montes y Don Vicente Sarandón, vecinos y hábiles de que doy fe. — E. María L. V. de Iglesias. — Elba Quiroga. — E. Quiroga. — Tgo.: José Montes. — Tgo.: Vicente Sarandón. — Hay un sello. — Ante mí. — Julián A. Goitía. — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatrocientos diez y ocho vuelto del Registro treinta y siete de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro sellos de un peso y cincuenta números: doscientos veinte y dos mil ochocientos ochenta y tres, doscientos veinte y dos mil ochocientos ochenta y cuatro, doscientos veinte y dos mil ochocientos ochenta y seis y doscientos veinte y dos mil ochocientos ochenta y siete. — Julián A. Goitía. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.4 jun.-Nº 2402-v.8 jun.

«FRIDMAN HERMANOS»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — «Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los treinta días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Don Ismael Fridman, casado, Don Nojim Fridman, casado y Don Moisés Fridman, soltero, todos éllos de nacionalidad polaca, mayor de edad y hábiles para contratar convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Que constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de «FRIDMAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con asiento de sus negocios en la calle Remedios de Escalada de San Martín número mil ocho, Capital Federal. Segunda: El objeto a cuyos efectos se constituye la sociedad será la explotación del negocio de tienda, ropería, zapatería y anexos. A estos fines la sociedad podrá ejecutar todos los actos civiles y comerciales que las leyes autorizan a las personas jurídicas y sociedades comerciales incluso adquirir y enajenar inmuebles, constituir derechos reales sobre los mismos y establecer sucursales en cualquier parte de la República. Tercera: El capital estará formado por la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportadas en la siguiente forma: Israel Fridman treinta y cuatro cuotas, Nojim Fridman treinta y cuatro cuotas y Moisés Fridman treinta y cuatro cuotas. Cuarta: El aporte queda realizado por los socios con el capital de la Sociedad «Fridman Hermanos Sociedad Comercial Colectiva» conforme al balance que se adjunta a este contrato y que forma parte integrante del mismo, y que se transfiere a la sociedad que se constituye, ascendiendo a la suma de Ciento cincuenta y cinco mil ciento diez y seis pesos con setenta y cuatro centavos. El excedente de la suma de ciento dos mil pesos que importa la cantidad de cincuenta y tres mil ciento diez y seis pesos con setenta y cuatro centavos se acreditará en la cuenta particular de cada uno de los socios en la siguiente forma: Moisés Fridman veinte y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos; Israel Fridman, diez y siete mil seiscientos noventa y dos pesos con diez y seis centavos y a Nojim Fridman doce mil ochenta pesos con veinte y tres centavos, no devengando ningún interés. Quinta: A los efectos de la administración de la Sociedad que se constituye los socios actuarán en calidad de socios gerentes teniendo el uso de la firma cualquiera de éllos, indistintamente, quedándoles prohibido utilizarla para otros fines que los que exija el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, imputables a gastos generales. Sexta: Se establece el término de duración del contrato como Indeterminado debiendo para el caso de disolución resolverse la misma para tener efecto, —noventa días de decidida. Séptima: La Sociedad llevará los libros exigidos por las leyes comerciales y además uno de Actas donde deberán asentarse todas las resoluciones adoptadas, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones del presente contrato. Octava: Anualmente, el 31 de Julio se practicará un balance e inventario general, a cuyo efecto se establece que las cuentas a cobrar se tomarán de conformidad con las posibilidades de cobro, amortizándose las instalaciones, muebles y útiles y rodados en la forma que en oportunidad se resuelva y de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección del Impuesto a los Réditos. Novena: Las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas y soportadas entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que tengan. — Previamente la distribución de utilidades se destinará el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, hasta tanto éste llegue al diez por ciento del capital social. — Décima: A los efectos de tomar resoluciones que afecten al buen desenvolvimiento de los negocios, los socios deberán celebrar reuniones dejándose en cada caso labrada un acta sobre las decisiones adoptadas, debiéndose realizar por lo menos una reunión al año y en esa oportunidad deberá aprobarse el balance e inventario general. — Undécima: A los efectos de la liquidación y disolución de la sociedad que se constituye se establece que una vez abonadas las deudas, se procederá a cubrir el remanente entre los socios conforme al número de cuotas aportadas. A los fines del inciso tercero, del artículo once, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se fija en un dos porciento de su parte en el capital social el valor de la cuota suplementaria de garantía que se podrá exigir a cada socio. Duodécima: Si durante la duración del presente contrato o a su disolución surgieran entre los socios divergencias por la interpretación del mismo, o a su espíritu se resolverán las mismas por un tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia éstos nombrarán un árbitro tercero a cuya decisión se someten los contratantes renunciando desde ya a cualquier acción judicial con que se creyeran a derecho. De conformidad con las doce cláusulas que anteceden se firma el presente contrato por el que queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Fridman Hermanos» en el lugar y fecha ut-supra. Moisés Fridman. Ismael Fridman. Nojim Fridman. En Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco los señores don Israel Fridman; don Nojim Fridman y don Moisés Fridman, socios componentes de la sociedad de Responsabilidad Limitada Fridman Hermanos, constituída con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y extendido en los sellos de diez centavos nacionales números setecientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y dos y setecientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y tres, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio convienen en establecer como plazo de la sociedad el término de diez años a partir del treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ajustando así sus disposiciones a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando convenido además que los socios no gozarán de sueldo ni ninguna asignación por su calidad de socios gerentes, quedando rectificada en esta forma la última parte de la quinta cláusula de la sociedad y sin efecto la cláusula sexta de dicho contrato por la cual se establecía como duración un tiempo indeterminado y se ratifican en un todo de las demás cláusulas y convenciones del contrato de referencia, firmando el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Enmendado: «fecha - Fridman». Valen. — Israel Fridman. Nojim Fridman. Moisés Fridman. — Buenos Aires, Mayo veintiocho de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.4 jun.-Nº 2420-v.8 jun.

JOYA
FABRICA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Benzion Soltz, que firma "Bernardo Soltz", Cédula de Identidad número novecientos setenta y seis mil seiscientos noventa y ocho, Capital, rumano, domiciliado en Nogoyá cuatro mil cuatrocientos diez y seis; y don Marcos Fischerman, Cédula de Identidad número un millón novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y tres, Capital, polaco, domiciliado en Centenera ciento cincuenta, Departamento dos; ambos casados, y mayores de edad, se convino la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes bases: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: "JOYA — FABRICA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Rafaela cuatro mil novecientos dos al cero cuatro, o en el que en lo sucesivo los socios designen y se dedicará a la fabricación y venta de artefactos eléctricos, anexos, y afines. — Segundo: La duración se conviene por tiempo indeterminado y el socio que deseare la disolución deberá pedirla con un año de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportando en este acto el socio señor Marcos Fischerman, el activo y pasivo de su negocio, que gira en el domicilio de la sociedad y en el mismo ramo, que asciende a veinte mil pesos nacionales, en mercaderías maquinarias y muebles, y útiles, que se inventarían y un pasivo de Once mil ochocientos pesos nacionales, que la sociedad que por este acto se constituye, toma a su cargo. — El señor Benzión Soltz, aporta la suma de Siete mil pesos moneda nacional, en efectivo. — Para compenletar el capital social, que queda integrado en la forma precedentemente especificada, los señores Marcos Fischerman y Benzión Soltz, se obligan a aportar, las sumas de Un mil ochocientos pesos moneda nacio-

nal, el primero y Tres mil pesos moneda nacional, el segundo, a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán como Directores Gerentes, y tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir separada e indistintamente todos los actos y contratos atingentes con la administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianza, o garantías para terecero, y la limitación de que, para los pagos superiores a un mil pesos moneda nacional, requiere la firma conjunta de ambos socios, pudiendo realizar así, toda clase de operaciones bancarias de la sociedad con los Bancos Oficiales o privados de la República. — Quinto: Los socios se reunirán dentro de los treinta días siguientes al treinta y uno de Diciembre de cada año fijado, como el del cierre del ejercicio, para la aprobación de los balances, que requerirá unanimidad. — Sexto: — De las utilidades líquidas que arrrojen los balances, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En igual proporción soportarán las pérdidas. — Séptimo: Cada Gerente gozará de un sueldo mensual de Cuatrocientos pesos. — Octavo: En caso de fallecimiento de los socios, sus herederos deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Nombrado éste se procederá a practicar un inventario y balance general de la sociedad. — El socio sobreviviente y el representante del socio fallecido, resolverán de común acuerdo si las operaciones sociales continúan o si se disuelve la sociedad. — Noveno: En caso de disolución por esa causa o por cualquier otro de órden legal, la sociedad entrará en liquidación, conforme a las prescripciones del Código de Comercio, actuando de liquidadores los socios Gerentes. — Décimo: Cualquier diferencia o dificultad que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieren ser resuelto por unanimidad en forma amigable, lo será por amigable componedores, nombrado uno por cada parte y en caso de que los árbitros no pudiesen ponerse de acuerdo, éstos designarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Décimo primero: Bajo las bases precedentes, las partes formalizan este contrato que suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y fecha ut-supra. — Bernardo Soltz. — M. Fischerman.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.4 jun.-N.° 2409-v8 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la Fábrica de Aceites Vegetales, «MOLINO ESPERANZA», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Rivadavia 578, ha resuelto aumentar el capital de la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos moneda nacional hasta doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: Alvaro C. Alsogaray cinco mil pesos (cinco cuotas), Jorge E. Souvillé nueve mil pesos (nueve cuotas), Jorge E. Iturraspe seis mil pesos (seis cuotas), Nicolás Mansilla nueve mil pesos (nueve cuotas), José M. A. Debarre cinco mil pesos (cinco cuotas), Carlos Bosch cuatro mil pesos (cuatro cuotas), Antonio J. Martínez siete mil pesos (siete cuotas), Ernesto Bernasconi ocho mil pesos (ocho cuotas), Pedro E. Gauchat diez y siete mil pesos (diez y siete cuotas), Julio Alzueta diez mil pesos (diez cuotas), y Luis A. Tabernig trece mil pesos (trece cuotas), quedando subsistentes las demás partes del contrato. Se deja expresa constancia que el aumento del capital está totalmente integrado según inventario adjunto y firmado, comprobándolo documento de fecha diez y nueve de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e. 4 jun.-Nº 2494-v. 8 jun.

"O M I C R O N"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 193. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen don José Antonio Pastrana, soltero, domiciliado en la calle Solís trescientos setenta y don Ricardo Aníbal Chávez, casado, domiciliado en Quirno Costa mil trescientos treinta y siete, argentinos, de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que constituyen una sociedad bajo la denominación de "OMICRON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es la elaboración de artículos en metal. — Segundo: El plazo es indeterminado con efecto retroactivo al días primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Tercero: El domicilio actual es en la calle Perú mil doscientos setenta y dos, que era el de la extinguida sociedad denominada "J. Singer y Compañía", dedicada a igual objeto. — Cuarto: El capital social sefija en la suma de Veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado así: doscientos treinta y cinco cuotas José Antonio Pastrana, de las cuales sesenta y cuatro, o sea seis mil cuatrocientos pesos lo son en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se depositará en el Banco de la Nación Argentina; ciento setenta y una cuotas, en muebles y útiles, mercaderías, maquinarias y herramientas; y las cinco cuotas restantes las aporta Ricardo Aníbal Chávez en muebles y útiles, mercaderías y herramientas, de conformidad al inventario tasación que obra en poder de cada uno, de los socios, y que en resumen se agrega, todo lo que justiprecian a valor de plaza. Los capitales aportados gozarán del seis por ciento de interés anual, pagadero por semestre vencido. — Quinto: La dirección y administración, así como la representación de la sociedad estará a cargo del socio José Antonio Pastrana a quien se lo designa Gerente, estando la dirección técnica a cargo del socio Ricardo Aníbal Chávez, quien deberá emplear todo su tiempo y actividad, no así el Señor Pastrana. — Sexto: Mensualmente el Señor Pastrana podrá retirar la suma de cien pesos y el Señor Chávez la de doscientos pesos, que se cargará a gastos generales. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá; un cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital; otro diez por ciento para ser repartido entre los socios, y|o el personal, y el remanente, entre los socios de acuerdo al capital aportado; contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. — Noveno: La sociedad se disolverá por muerte o interdicción de alguno de los socios, procediéndose a su liquidación y repartición, por el socio sobreviviente o capáz, con intervención de los herederos o representantes del incapáz, los que unificarán el mandato en una sóla persona. — Décimo: Toda duda o divergencia será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo los diez artículos precedentes, dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto Don Justo Darriba y Don José Prestifilippo, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José A. Pastrana. — R. A. Chávez. — Justo Darriba. — José Prestifilippo. Hay un sello. Ante mí: Raúl F. Devoto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento noventa y tres del Registro ciento siete, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, en dos sellos de ley, éste y el número trescientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Firmado: Raúl F. Devoto.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.4 jun.-N.° 2411-v.8 jun.

PREGUERMAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 523 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Mauricio Preguerman, que firma "M. Preguerman", argentino naturalizado, de sesenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Zeigner; don Abraham Preguerman, que firma "A. Preguerman", argentino naturalizado, de cincuenta y ocho años de edad, de estado viudo de sus únicas nupcias con doña María Elinger; domiciliados en la calle Corrientes dos mil seiscientos diez y ocho; don Herman Weintraub, que firma "H. Weintraub", inglés, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Fanny Yoffe, domiciliado en la calle Lautaro doscientos cincuenta y seis; don Atilio Aquiles Antonioli, que firma "A. Antonioli", argentino, de treinta y siete años de edad, soltero, domiciliado en Vieytes mil seiscientos diez y siete; don Jaime Fleischmajer", que firma "Jaime Fleischmajer", ruso, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Amelia Bekritzky, domiciliado en Alvarez seiscientos noventa y uno; don Jacinto González Segura, que firma "Jacinto González", argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Carmen Payá, domiciliado en Tacuarí setecientos treinta y seis; don Marcelo Guido Lombardi, que firma "Marcelo Guido Lombardi", italiano, de treinta y ocho años de edad, casado, en primeras nupcias con doña María Elena Salemone, domiciliado en la calle Treinta y tres, ciento cuarenta y ocho; don Domingo Giovindi, que firma "Domingo Giovindi", italiano, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Esther Otero, domiciliado en Aguilar dos mil ochocientos treinta y tres; don Abel Menesas, que firma "Abel Menesas", lituano, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Zola Averbuj, domiciliado en Larrea cuatrocientos cincuenta y cuatro; y don Adolfo Preguerman, que firma, "A. Preguerman", argentino, de veinte y dos años de edad, soltero, domiciliado en la Avenida Corrientes dos mil seiscientos diez y ocho; todos los comparecientes hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen los dos primeros: Que con fecha veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno y por escritura que pasó ante el autorizante, al folio doscientos ochenta y uno de este Registro, formalizáron una sociedad de responsabilidad limitada, por tiempo indeterminado, bajo la denominación de "PREGUERMAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes dos mil seiscientos diez y ocho, a los efectos de comerciar en el ramo de compra-venta de mercaderías generales, representaciones, importación de ramos generales, especialmente tejidos, confecciones y anexos, tanto por cuenta propia como en comisión o consignación. — Que el capital social quedó fijado en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, el cual fué totalmente integrado por los dicentes, por partes iguales; y con las demás cláusulas propias de un contrato de su naturaleza, el que se encuenta inscripto en el Registro Público de Comercio en el libro cinco, folio doscientos treinta y uno, bajo el número ciento noventa de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Que han resuelto la incorporación a la sociedad, en carácter de socios, de los señores: Adolfo Preguerman; Herman Weintraub; Atilio Aquiles Antonioli; Jaime Fleischmajer; Jacinto González Segura, Marcelo Guido Lombardi; Domingo Giovindi y Abel Menesas; y ampliar el capital de las mismas mediante la suscripción de cincuenta mil pesos moneda nacional, que efectuarán los nombrados señores; como resultará de este contrato. — Como consecuencia de lo expuesto el contrato que regirá en lo sucesivo a la razon social "Preguerman Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las modificaciones pactadas de común acuerdo entre los dicentes y los nuevos socios, en definitiva será el siguiente: Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo le denominación de "Preguerman Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que a continuación se expresan. — Segundo: — Plazo: El plazo de duración de la Sociedad, queda fijado en cinco años, a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Sin perjuicio de lo expuesto, es voluntad de los socios que la sociedad continúe por períodos de cinco en cinco años, si con seis meses de anticipación al vencimiento de cada uno de esos plazos, alguno de los socios manifestare su deseo de separarse de la Sociedad. — Las constancias de estas resoluciones deberán asentarse en el libro de actas de la Sociedad. — Tercero: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad, queda establecido en esta Capital, actualmente en la Avenida Corrientes dos mil seiscientos diez y ocho, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que eventualmente puedàn ser establecidas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: — Objeto: La sociedad tiene por objeto prinscipal, comerciar en el ramo de compra y venta de mercaderías en general, representaciones, importación con especialidad en el ramo de tejidos, fabricación de camisas y anexos, confecciones y anexos tanto por cuenta propai como en comisión o consignación. — La sociedad podrá además comprar, vender, hipotecar, donar, permutar y arerndar bienes inmuebles. — Quinto: — Capital: El capital social ampliado con el aporte de los nuevos socios que entran a formar parte de la Sociedad, alcanza a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divido en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Los señores Mauricio y Abraham Preguerman, han suscripto e integrado quinientas cuotas representativas de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por partes iguales a razón de doscientas cincuenta cuotas cada uno, según resulta de los términos del contrato de constitución de la sociedad de fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, mencionado anteriormente. — En cuanto a los socios Herman Weintraub; Jaime Fleischmajer y Jacinto González Segura, suscriben cada uno diez y nueve cuotas o sean nueve mil quinientos pesos moneda nacional cada uno; don Atilio Aquiles Antonioli, suscribe quince cuotas o sean ocho mil quinientos pesos moneda nacional; los socios Marcelo Guido Lombardi; Domingo Giovindi y Abel Menesas, suscriben cada uno, ocho cuotas, o sean cuatro mil pesos moneda nacional cada socio y don Adolfo Preguerman suscribe dos cuotas o sea mil pesos moneda nacional. — La integración de los aportes de los socios que ingresan a la sociedad por este contrato, se realizará con las utilidades que le correspondan en los futuros ejercicios sociales, en la proporción que se determina en el artículo noveno del presente contrato. — Sexto: — Administración: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social continuará a cargo, indistintamente, de los socios señores Mauricio y Abraham Preguerman, quienes mantienen su condición de gerentes de la misma. — Quédales absolutamente prohibido a los socios gerentes emplear la firma social para asuntos extraños a los negocios de la misma y menos parà afianzar obligaciones propias o de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respecto a la Sociedad. — Séptimo: — Facultades: La sociedad tendrá, para cumplir con su objeto, las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos de disposición y los previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sean aplicables a las sociedades, sin limitación alguna, pudiendo especialmente operar con toda clase de instituciones de crédito, particulares o compañías argentinas, o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, quedando especialmente facultada para negociar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco

de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales. — Octavo: — Atribuciones de los Gerentes: La Sociedad por medio de sus socios Gerentes, podrá comprar y vender mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, útiles arrendar y subarrendar, aunque sea por más de seis años, ceder y transferir los respectivos contratos; adquirir y transferir o enajenar, ya sea permutando, adjudicando o por cualquier otra causa, bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio o el activo de los mismos, semovientes, títulos o valores, al contado o a plazos, con o sin garantía, reales o personales; pagar o percibir el importe de las operaciones que efectuaren en las oportunidades debidas; celebrar con cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, todos los contratos, convenios o actos que correspondan; aceptar daciones en pago de cualquier clase de bienes; adquirir, ceder y transferir créditos, derechos y acciones; constituir hipotecas con particulares o personas jurídicas, oficiales o no, inclusivo el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros, afectando en su garantía, los inmuebles de la sociedad, e igualmente aceptar hipotecas a su favor estableciendo y asintiendo convenciones; así como también aceptar las condiciones que impone la carta orgánica de los mencionados Bancos, aceptar y constituir prendas civiles y comerciales, por las cantidades de dinero, plazos, interés, formas de pago y demás condiciones que les pareciere; ajustar locaciones de servicios, cobrar y pagar cuentas y facturas, hacer pagos aunque no sea los ordinarios de la administración, firmar y exigir recibos, cartas de pago, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos; hacer depósitos de dinero, títulos y otros valores en cualquier establecimiento bancario o sociedad y extraerlos; firmar cheques y recibos; retirar los depósitos efectuados o que se efectuaren en lo sucesivo; cobrar y percibir los giros; solicitar préstamos en dinero, a oro o papel moneda nacional, de los bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros creados o por crearse y de sus sucursales, por las sumas que creyeren conveniente, firmando como aceptante, girante, endosante o librador, letras, vales, pagarés, o cualquier otra clase de documentación, con o sin prendas u otras garantías, la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad y la transferencia de créditos en general; girar en descubierto, aceptar consignaciones, fijar habilitaciones y participaciones en la sociedad, nombrar factores de comercio, conferir poderes generales o especiales, para representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, superior e inferior, administrativa o judicial y revocarlos, aceptar y otorgar en todos los casos los documentos y escrituras que fueren menester, con las cláusulas, pactos renuncias de derechos, constitución de domicilios especiales, prórrogas de jurisdicción, plazos intereses, formas de pago y demás condiciones propias del acto que se celebrare, y le pareciere. — Formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, colectivas, en comandita, anónimas, de capital e industria, de responsabilidad limitada o de cualquier otro tipo, fijando los aportes y concertando las condiciones, plazos, pactos y demás que viere convenir aceptando el carácter de socio administrador con uso de la firma, y formando o no parte de los directorios o comisiones. — A los efectos judiciales, podrá por sí, o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quien corresponda, con escritos, escrituras y cuantos medios de pruebas sean precisos, para hacer valer los derechos de su representación, con facultad para absolver o hacer absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, designando el tercero para el caso de discordia y con o sin imposición de multas; conceder quitas o esperas; hacer novaciones, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, aceptar toda clase de bienes en pago y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de esta sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa, y por consiguiente los socios Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Noveno: — Balances: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que fueren necesarios . — Las utilidades que dicho balance determinen, una vez deducidas las sumas destinadas a Reserva Legal (Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco); Reserva Ley once mil setecientos veinte y nueve; y otras reservas, con carácter obligatorio que legalmente puedan crearse, así como las facultativas y técnicas que aconsejen realizar los socios gerentes, y las sumas destinadas a la gratificación del personal, serán distribuídas así: treinta por ciento para cada uno de los socios Mauricio y Abraham Preguerman y el cuarenta por ciento restante será distribuído entre los socios en proporción al monto de los respectivos capitales suscriptos. — Las cuentas de capital devengarán por los aportes totalmente integrados, un interés del seis por ciento anual capitalizable, de haber utilidades, en oportunidad de cada balance con cargo a la cuenta de gastos generales. — De las utilidades que correspondan a los socios que se incorporan por este acto a la sociedad, se retendrá a cada uno el ochenta por ciento de las mismas con destino a la integración de las respectivas cuotas del capital suscripto y el veinte por ciento restante podrá ser retirado por los socios o acreditado en su cuenta particular. — Todo saldo de cuenta particular, deudor o acreedor, se gravará o beneficiará con un interés del seis por ciento anual, computado en oportunidad de cada balance anual, sobre todo el movimiento de la cuenta habido en el ejercicio que se considere. — Décimo: — Funciones de los socios: Los socios que tengan asignadas funciones en la empresa continuarán en las mismas, con las remuneraciones actuales, o las que resuelvan de común acuerdo con los socios gerentes, debiendo dejarse constancia en el libro de actas las modificaciones de aquellas remuneraciones que pudieran convenirse. Ninguno de los nuevos socios tiene intervención en la administración de la sociedad concretándose su derecho a la aprobación de los balances y a participar en las utilidades distribuídas de conformidad con lo que dispone el artículo respectivo — Undécimo: — Cesión de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la misma, sin la expresa y previa conformidad de socios que representen las dos terceras partes del capital de la Sociedad. — Si algún socio deseare ceder sus cuotas sociales, deberá hacerlo saber a los demás socios, quienes gozarán, durante el término de treinta días desde la fecha de notificación del derecho preferente de compra. — Transcurrido el plazo de treinta días fijado en el apartado precedente, sin que ninguno de los consocios hubiere hecho uso del derecho preferente de compra, dichas cuotas podrán ser enajenadas libremente a terceros interesados. — Con relación a los socios y para el caso de hacer uso del derecho preferente de compra, el precio máximo de cada cuota de capital será fijado de acuerdo al valor matemático de la misma, o sea el que resulta de la operación de dividir el capital líquido (cuenta capital más las cuentas por reservas legales y facultativas, como figuren en el último balance, excepto la Reserva para el cumplimiento de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y las técnicas que deben ser ajustadas al día del último balance general realizado y aprobado por todos los socios), por el número total de cuotas. — Dentro de la prioridad que esta cláusula otorga a los socios para adquirir cuotas del capital social pertenecientes al socio cedente, los socios Mauricio y Abraham Preguerman, gozarán a su vez del derecho preferente de adquisición, el que podrán ejercitar total o parcialmente. — Duodécimo: — Fallecimiento: — Incapacidad: Si durante la vigencia de este contrato se produjere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar, entre: a) Continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o incapacitado a cuyo fin estos últimos deberán unificar su representación. Si el fallecido o incapacitado fuera uno de los socios gerentes, se designará su sustituto por mayoría de votos de capital, dejándose constancia en actas. o b) Adquirir las cuotas sociales pertenecientes al socio fallecido, distribuyéndolas en proporción a sus capitales, debiendo convenirse en tal caso la forma de integración de cada una por parte de cada socio suscriptor de las mismas. En tal caso la sociedad se obligará ante los sucesores del fallecido o incapacitado a reintegrar el importe de las mismas en la forma siguiente: veinte y cinco por ciento al contado; veinte y cinco por ciento a los seis meses; veinte y cinco por ciento a los doce meses y veinte y cinco por ciento a diez y ocho meses con más el interés del cuatro por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. En el caso de que el fallecido o incapaz no fuera uno de los socios gerentes, el pago de su cuota de capital deberá hacerse íntegramente al contado. c) La determinación del capital que debe pagarse, resultará del último balance aprobado, calculándose por el intervalo de tiempo transcurrido hasta la fecha del fallecimiento una ganancia o pérdida proporcional a la del último ejercicio aprobado, ajustándose el valor de sus cuotas en la forma que se ha indicado en el artículo undécimo. d) Pueden los socios convenir tomar a cargo de la sociedad el pago de las cuotas del socio fallecido o incapacitado reduciendo al propio tiempo el capital de la sociedad en dicha suma, para lo cual se cumplirán las obligaciones legales que correspondan sobre modificación del contrato social. Si el socio fallecido o incapacitado cumpliera funciones en la sociedad, deberá pagarse a sus sucesores legales, debidamente representados, la asignación mensual que le corresponda con imputación ahora a su cuenta particular, y a Deducir de las cuotas de capital que pudiera corresponderle debiendo esta asignación mantenerse mientras se resuelve la liquidación de las cuotas de capital respectivas, y siempre que exista un saldo de capital a su favor, según el último balance aprobado. — Décimo Tercero. — De la Liquidación de la Sociedad: Si durante la vigencia de la sociedad, las pérdidas sociales alcanzaren al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar a los restantes se resuelva la liquidación de la sociedad o en su defecto la liquidación de sus cuotas al valor matemático que resulte del último balance aprobado conforme a las normas indicadas en el artículo undécimo de este contrato. Resuelta la liquidación de la sociedad; por mayoría de votos individualmente computados, podrán los socios gerentes resolver la continuación de la misma, reintegrando a los socios que soliciten la liquidación, el valor de las cuotas de aquéllos por el valor matemático que resulte del último balance aprobado según las normas del artículo undécimo. Si también los socios gerentes aprobaren la liquidación de la sociedad, ésta será resuelta en acta que suscribirán todos los socios y que deberá ser elevada a escritura pública, designándose a los socios gerentes liquidadores, con la obligación de rendir cuenta trimestral de la liquidación de la sociedad y cumplir ésta dentro del término de un año desde la fecha en que aquella haya sido resuelta. En esa oportunidad con la liquidación de la sociedad, se procederá a reintegrar a los socios el valor líquido obtenido de sus cuotas de capital al contado. — Décimo Cuarto. — Arbitraje: Toda duda o divergencia que sobre la interpretación del presente contrato durante la vigencia, disolución, cesión o venta de cuotas o liquidación de la sociedad, surgieran entre los socios serán sometidas y resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, las cuales antes de comenzar a entender en el asunto que se les encomendare y para el caso eventual de no ponerse de acuerdo sobre su solución procederán a designar un tercero cuyo fallo será definitivo e inapelable con expresa renuncia a la vía judicial, la que de ser provocada por alguna de las partes determinará a su cargo todas las costas y gastos que se originen, por violación del presente artículo. — Décimo Quinto: Actas: Toda resolución de la sociedad que tenga relación con el presente contrato, aprobación o interpretación de los balances, remuneración de los socios por sus funciones dentro de la sociedad, etcétera, deberán constar en un acta que deberá labrarse en libro rubricado llevado a tal efecto, suscribiéndose dichas actas por todos los socios. Cuando aquellas resoluciones tengan relación con la aplicación de leyes impositivas, de impuestos internos, impuestos a las ventas o a los réditos, etcétera, podrá hacerse conocer a la autoridad respectiva, a fin de que aquélla tome conocimiento de lo resuelto o formule los reparos que considere convenientes y necesarios, siendo en este caso suscriptas por los socios administradores solamente. Bajo las bases que anteceden queda modificado el contrato de constitución de la sociedad. "Preguerman Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose con arreglo a derecho. El Escribano autorizante certifica: Que en cumplimiento de lo ordenado por la ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado publicaciones por cinco días en los diarios Boletín Oficial y La Ley ejemplares de los cuales se agregan a esta escritura, sin que durante el período que la misma Ley establece, se haya deducido oposición alguna a la presente modificación del contrato social y ampliación del capital social. Leída que les fué esta escritura por mí al autorizante, ratificáronse en su contenido y así la otorgaron, firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto que lo fueron los señores, don Juan Vergel y don Luis Domingo García Villamil, todos mayores de edad, vecinos y hábiles, por ante mí, doy fé. — A. Preguerman. — A. Preguerman. — M. Preguerman. — Jacinto González. — H. Weintraub. — A. Antonicli. Jaime Fleischmajer. — Abel Menesas. — Marcelo Guido Lombardi. — Domingo Giovindi. — Tgo: J. Vergel. — Tgo: Luis G. Villamil. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Gaucherón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres, doy fé. — Para la razón social "Preguerman Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en ocho sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: doscientos cincuenta y ocho mil ocho al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobre raspado — primeras — seis — casado — Averbey — Preguerman — Mauricio y — pesos — doscientos — socio — aceptar — sucesivo — designando — Gerentes — Funciones — deducir — aprobado — liquidación — procederán — Vergel — Sobre líneas: de — Vale. — Raúl F. Gaucherón. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.4 jun.-Nº 2414-v.8 jun.

AVISOS DIVERSOS

SINDICATO LACTONA TAMBOS Y USINAS S. A. EN LIQUIDACION

Se comunica a los señores Accionistas que (habiendo la Asamblea del dos de Mayo actual, resuelto entregar en pago por cancelación de las acciones, contra devolución de las mismas a los accionistas o grupo de accionistas, que acepten los pagarés que forman el actual activo en la parte proporcional que le corresponda y que los pagarés que quedasen sin poder ser entregados, por no haber sido aceptados se entreguen al cobro a un Banco para distribuir el saldo a los accionistas que correspondan) desde la fecha, se dará cumplimiento a esa resolución. Por lo tanto se liquidará en esa forma el doce y el oc o por ciento respectivamente sobre el capital accionario. — Este importe se liquidará sobre el valor nominal de las acciones, reducido de acuerdo con la resolución de la Asamblea del 24 de Abril de 1940 que aprobó la reducción del capital, resolución protocolizada e inscripta en el Registro Público de Comercio.

Es indispensable hacer previamente el cambio de los títulos. Se previene que a partir desde el 5 de Junio de 1945, empezará a correr el término de tres años para la prescripción establecida por el artículo 848 del Código de Comercio. —

Unico escritorio y horario de oficina: San Juan 2028 — Capital — Lunes, Miércoles y Viernes de doce a trece horas. — Buenos Aires 30 de Mayo de 1945. — La Comisión Liquidadora.

e.2 jun.-N.° 2464-v.5 jun.

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)

Se avisa a los señores accionistas, que desde el día 1.° de Junio 1945, esta Compañía abonará los siguientes dividendos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944:

Quince por ciento en efectivo, a las acciones ordinarias (emisión 1934).

Seis por ciento en efectivo, al cupón N.° 34, acciones 1a. Preferencia, y;

Siete por ciento en efectivo, al cupón N.° 14, acciones 2a. Preferencia.

En todos los casos el pago se hará previo descuento del impuesto al rédito que corresponda.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3.°, los días hábiles de 10 a 11,30 y de 14 a 16,30 horas y sábados de 9 a 11 horas.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1945. — El Directorio.

e.1.° jun.-N.° 2386-v.12 jun.

S. A. SABARIA & GARASSINO LTDA.
Construcciones y Pavimentación

Se comunica a los accionistas, que de acuerdo Art. 7 de los Estatutos se ofrece a la suscripción 408 acciones de la Serie "C" de cien pesos v|nominal. De acuerdo al mismo artículo el plazo de suscripción fenece a los 60 días de la publicación. — Aníbal Garassino, Vicepresidente.

e.17 mayo-N° 1767-v.5 jun.

ANGEL VELAZ Y CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los accionistas de esta Sociedad, que a partir del 9 del corriente mes, se abona en estas oficinas, SARMIENTO 456, un dividendo provisional de 3% a cuenta de las utilidades del ejercicio 1944|45. — Buenos Aires, Junio 2 de 1945.

e 4 jun.-N° 2495-v. 6 jun.

C. I. F. R. A.
Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A.
CASA MATRIZ: BME. MITRE 575
BUENOS AIRES
ADJUDICACIONES EFECTUADAS
El 30 DE MAYO DE 1945

"En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las diez y seis y treinta horas, se reunieron en el local social de C. I. F. R. A., Compañía Inmobiliaria Financiera de Réditos y Ahorro S. A., calle Bartolomé Mitre N.° 575, el Presidente de la Compañía Doctor Emilio F. Cárdenas, en ejercicio de las facultades acordadas por el Directorio en su sesión del 24 de Setiembre de 1942, el Síndico Ingeniero Juan M. O'Farrell, el Gerente Señor José C. Quattropani, y el Contador Señor Juan C. Biscay, al efecto de proceder a las adjudicaciones correspondientes al día treinta del mes de la fecha en los certificados de Ahorro y Préstamo, en la forma establecida en los contratos y disposiciones de la Compañía. Los fondos depositados para adjudicaciones a realizar ascienden a $ 125.699, m|n. — Computados los puntos acumulados por los suscriptores al quince del mes de la fecha inclusive, de acuerdo a las constancias de la contabilidad y documentación respectiva se procedió a las siguientes adjudicaciones: — Certificado N.° 523|2, Plan "A" — fecha de suscripción Agosto 24 de 1943 — $ 3.000.— María Clotilde Federici, Córdoba 1815, Rosario — puntos de adjudicación 19.665; — Certificado N.° 523, Plan "A" — fecha de suscripción Agosto 24 de 1943 — $ 10.000.— Gilberto F. Zoppi y María T. Canaves de Zoppi, Rivadavia y San Martín, Bragado — puntos de adjudicación 19.635; — Certificado N.° 523|1, plan "A" — fecha de suscripción Agosto 24 de 1943 — $ 2.000.— Gilberto F. Zoppi y María T. Canaves de Zoppi, Rivadavia y San Martín, Bragado — puntos de adjudicación 19.635; — Certificado N.° 28, plan "B" — fecha de suscripción Septiembre 1.° de 1942 — $ 4.000,— Joaquín Torres Sánchez, Chavaig 431, Pehuajó — puntos de adjudicación 18.096; — Certificado N.° 167 — plan "A" — fecha de suscripción Noviembre 13 de 1942 — $ 4.000,— Domingo D'Arcángelo Boulevard Junín 487, Córdoba — puntos de adjudicación 15.607; — Certificado N.° 177, plan "A" — fecha de suscripción Noviembre 19 de 1942 — $ 5.000,— Eugenio A. Fontana, Independencia 3922, Capital Federal — puntos de adjudicación 15.433; — Certificado N.° 645, Plan "A" — fecha de suscripción Enero 11 de 1944 — $ 3.500.— Luis Romanelli y Eladia Z. de Romanelli — Holdich 327, Bahía Blanca — puntos de adjudicación 15.426; — Certificado N.° 673, plan "A" — fecha de suscripción Marzo de 1944 — $ 3.500,— Roberto Pablo Campetti, Güemes 547, Bahía Blanca — puntos de adjudicación 15.013; — Certificado N.° 43, Plan "A" — fecha de suscripción Setiembre 9 de 1942 — $ 5.000,— José Fuentes, Gral. Mansilla 131, Alta Gracia — puntos de adjudicación 14.766; — Certificado N.° 80, plan "A" — fecha de suscripción Setiembre 24 de 1942 — $ 15.000,— Juan Paolillo, Escaiada 948 — Capital Federal — puntos de adjudicación 14.468; — Certificado N.° 812, — plan "A" (cambio del plan "B") — fecha de suscripción Noviembre 19 de 1943 — $ 2.000,— José E. y José T. Maldonado, Sargento Rolando 665, San Carlos de Bariloche, puntos de adjudicación 14.459; — Certificado N.° 193, plan "A" — fecha de suscripción Noviembre 30 de 1942 — $ 10.000,— Conrado P. y Gustavo F. Heeger, Av. Gral. Belgrano s|n.°, Alta Gracia — puntos de adjudicación 14.438; — Certificado N.° 166, plan "A" — fecha de suscripción Noviembre 12 de 1942 — $ 10.000,— Alicia B. de Alvariño, Rivadavia 4074, Mar del Plata — puntos de adjudicación 14.432; — Certificado N.° 808, plan "A" — fecha de suscripción Noviembre 19 de 1943 — $ 5.000,— Domingo C. Savino y Anunciada T. Bocardo de Savino, Jujuy 1964, Rosario — puntos de adjudicación 14.429; — Certificado N.° 573, plan "A" — fecha de suscripción Octubre 15 de 1943 — $ 20.000,— José Pascual Iuale, Las Heras 44, Bahía Blanca, puntos de adjudicación 14.348; — Certificado N.° 186, plan "A" — fecha de suscripción Noviembre 26 de 1942 — $ 10.000, — Fernando Larralde (h.) y Dorilda E. Molina de Larralde, Santamarina 898, Tandil — puntos de adjudicación 14.341; — Total adjudicado Ciento doce mil pesos. — No se adjudica el saldo de $ 13.699,— m|n. proveniente de la diferencia entre la suma destinada a adjudicaciones y las resueltas, por no ser suficiente para cubrir el importe del Certificado siguiente en puntos al último adjudicado. — Con lo que se dió por terminado el acto labrándose para constancia la presente acta que suscriben el señor Presidente de la Compañía, el señor Síndico y los funcionarios que intervinieron en el mismo. — Firmado: Emilio F. Cárdenas — Juan M. O'Farrell — José C. Quattropani. — Juan C. Biscay. — Es Copia Fiel. — Emilio F. Cárdenas, Presidente.

e.4 jun.-N.° 2418-v.4 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS
LEY 11.867

Se hace saber por el término de ley que los Sres. Gonzalo Alegre y Martín Castro, únicos componentes de la razón social Alegre y Castro, con domicilio en Vidal 2039, Capital, venden libre de todo gravamen a los Sres. Mahmoud Hafez Hajar y Neif Llapur, el garage sito en la calle VIDAL 2039, donde deberán hacerse las reclamaciones de Ley. Domicilio partes, Suipacha 414.

e.4 jun.-N.° 2508-v.8 jun.

Esteban Emilio Bertucci, vende a Osvaldo Francisco Bussio, su negocio de fiambrería situado en la AVENIDA BELGRANO 2158. Domicilio de los contratantes y reclamos en Ley 11.867, en el mismo negocio.

e.4 jun.N° 2480-v.8 jun.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, Rivadavia 2342, T. 48-6151 que Julio Bertacchini vende a Francisco Capra, formando sociedad de hecho, parte mitad indivisa café, bar, restaurant, CABRERA 4501, domicilio partes. Reclamos ley.

e.4 jun.N° 2487-v.8 jun.

Rubin y Cía. martilleros públicos. Oficinas Cangallo 1539. Avisan: Eugenio Berisso, vende a Juan Feliciano Abalo, restaurant sito JUAN JAURES N° 520|22, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley en n|Oficinas.

e.4 jun.-N° 2507-v.8 jun.

Avisan Mirjam Weihs de Bick, María Antonieta Morrone de Araujo, Felisa Piovano de Lucena, María Magdalena Marchadier, Ana María Ortega y María Brígida Juárez, que venden libre de todo gravamen el negocio café-bar de su propiedad sito calle 25 DE MAYO 719 a Aída Ilionsky de Goldberg y Cía. — Reclamos de Ley en el mismo, domicilio de las partes.

e.4 jun.-N° 2523-v.8 jun.

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda de Avda. Mayo 1370 David Bendersky vende a Bernardo Lerner su farmacia "Avda. del Trabajo", sita en AVDA. QUIRNO COSTA N° 3699 ESQ. MARIANO ACOSTA donde las partes constituyen domicilio.

e.4 jun.-N° 2513-v.8 jun.

Se hace saber, que la Compañía Proveedora Industrial de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, (The Buenos Aires Industrial Supply C° Ltd.), con domicilio en esta Capital calle SAN MARTIN 66, vende a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 777, sus medios de transporte, instalaciones, muebles, útiles y demás existencias. Reclamaciones: Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sección Escribanía.

e.4 jun.-N° 2484-v.8 jun.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Dalmacio Cuttica vende a Virtudes Roca de Vilariño, restaurant, calle GUARDIA VIEJA N° 3598. Domicilio de ambos mismo negocio. Reclamaciones de Ley mis oficinas.

e.4 jun.-N° 2503-v.8 jun.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, avisan que Pascual Castro y Concepción Colomer, venden a Ramón Castro y Ramón Lago, el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Ciudad, calle INDEPENDENCIA 1021, domicilio de ambas partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

e.4 jun.-N.° 2517-v.8 jun.

León Chocrón, domiciliado en la calle Moreno N° 1115, vende a don Salvador Chocrón, con el mismo domicilio, todas las mercaderías de tienda y anexos existentes en el local MORENO N° 1115, con exclusión de los muebles y útiles. Reclamos de ley a escribano Alfonso M. Romanelli, calle Cangallo N.° 466.

e.4 jun.-N.° 2520-v.8 jun.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores, martilleros públicos, corredores y comisionistas (matriculados), oficinas Sarmiento 1940, T. 48-0780 y 47-6977: Avisan: Que con su intervención el señor Augusto Cucagna vende libre de toda deuda o gravamen al señor Aurelio del Coto, su negocio de despensa de comestible y venta de vinos y cervezas envasados situado en la calle BAZURCO N.° 2700 esquina CONDARCO, Capital, domicilio de las partes contratantes; reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.4 jun.-N.° 2509-v.8 jun.

Doña Paulina María Esther Frontini vende a don José Malajovich, la farmacia denominada "Farmacia Universal", ubicada en la Capital Federal, calle CORRIENTES N.° 2202 esquina JOSE E. URIBURU, con intervención del escribano Eustaquio B. Labayru, domiciliado en Talcahuano 68, Capital Federal, donde las partes constituyen su domicilio.

e.4 jun.-N.° 2478-v.8 jun.

Avisa José Franchello, martillero público, oficinas Paso 111, Tel. 48-1804, que Ricardo González vende a Alfredo Priero, su despacho de pan y facturas establecido CORDOBA 5519, domicilio contratantes. Reclamos de Ley mis oficinas.

e.4 jun.-N.° 2510-v.8 jun.

Alonso y Cía., bal. y mart. públ. ofic. Paraná 196, T. 37-4775, avisan que Antonio Iglesias y Antonio Campo (Iglesias y Campo), venden a Cándido Alvarez y Miguel Salvarrey, neg. restaurante y bar sito capital, calle BARTOLOME MITRE 2502 ESQ. LARREA 98, domicilio contratantes. Recl. n|oficinas.

e.4 jun.-N.° 2519-v.8 jun.

Mario Lirman vende a Moisés Fraiman y Salomón Ulinovsky su mitad indivisa de la sección "Proveedor de toallas y ropas para oficina" propiedad de "S. Lirman y Hno.", Calle VIDT 2068. Domicilio del vendedor Vit 2052, Domicilio de los compradores Potosí 3758, Dto. B. Reclamos dentro término legal en Lavalle 1494, piso B, donde las partes constituyen domicilio.

e.4 jun.-N.° 2512-v.8 jun.

Se hace saber que la sociedad que gira bajo la razón "Marasco, Gago y Compañía", dedicada a la explotación de un taller de grabado establecido en la AVDA. SALVADOR MARIA DEL CARRIL 3257, se disuelve parcialmente por retiro del socio Luis Marasco, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Amadeo Marasco y Estanislao Gago, quienes continuarán el giro social bajo el mismo nombre. Reclamaciones Ley Escribanía Mc Gough, Avenida Roque Sáenz Peña 651, 3er. piso, donde constituyen domicilio las partes.

e.4 jun.-N.° 2502-v.8 jun.

Rubin y Cía.: martilleros públicos, oficina Cangallo 1539, avisan: Sulo Ossman vende a Eulogio Galán, quiosco RIVADAVIA N.° 2060, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de Ley en n|Oficinas.

e.4 jun.-N.° 2506-v.8 jun.

Se hace saber que la sociedad colectiva Platkowski y Frydman, constituída por Moisés Platkowski y Abraham Frydman, dedicada al comercio de fábrica de calzados con sede en la calle CAMARONES N.° 2045, que giraba con el rubro indicado, se disuelve totalmente y transfiere el activo y pasivo a Moisés Platkowski, quien se hace cargo del activo y pasivo con igual domicilio. Reclamaciones de Ley, Alejandro Magariños Cervantes 1393, Buenos Aires, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

e.4 jun.-N.° 2498-v.8 jun.

Avisa: Ildefonso Pérez, que vende a Juan Jove, su "Dancing Reverie", MAIPU 492, domicilio de las partes. Reclamos Cangallo 1537, piso 2.°, A.

e.4 jun.-N.° 2522-v.8 jun.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo 0372, avisan que el señor Pascual Paternostro Apollaro, vende al señor Ramón Antonio Beltrocco, el negocio de despensa, sito en esta ciudad, calle GENERAL CESAR DIAZ N.° 3302, esquina CAMPANA, domicilio de ambas partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

e.4 jun.-N.° 2516-v.8 jun.

Avísase, que: Don Nicolás Radovic, vende a don Celedonio Alonso, el negocio de casa amueblada sito SALGUERO 979-81 (domicilio del comprador); del vendedor, Humahuaca 4244. Reclamos en Ley: Peiteado y Cía., Victoria 676.

e.4 jun.-N.° 2489-v.8 jun.

Avisan: Fernández & Cía., Comir. y Martill. Públ. C|ofic. Rivadavia 5393, que José María Saá vende a Alvaro U. Espina, el negocio de almacén de comest. al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta capital calle VALLE

399. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|ofic. Bs. As. Junio 4 de 1945.

e. 4 jun.-Nº 2501-v. 8 jun.

Avisa: Delmiro García, Martillero, Rioja 237. Que Miguel y Nicolás Sofronas venden a Manuel Giraldez, hotel y restaurant, calle NECOCHEA Nº 1242|54. Domicilio de ambos mismo negocio. Reclamaciones ley mis oficinas.

e. 4 jun.-Nº 2504-v. 8 jun.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Carlos Vallacco y Jorge Costamagno venden a Luis Santos Vallacco, formando sociedad de hecho en partes iguales que girará «Vallacco, Costamagno & Cía.», tercera parte indivisa negocio restaurant, parrilla, bar, despacho bebidas CENTENERA 140, domicilio partes. Reclamos ley.

e. 4 jun.-Nº 2488-v. 8 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CIRCULO DE CRONISTAS DEPORTIVOS

Se cita a los socios del Círculo de Cronistas Deportivos a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 15 de Junio, a las 21 horas, en los salones del Círculo de la Prensa, Rodríguez Peña Nº 80, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la renuncia presentada por los siguientes componentes de la C. D.: señor Hugo Marini, como presidente; Emilio Rubio, vicepresidente; vocales titulares: J. R. López Pájaro, Horacio D. Besio, Félix Plaza Gómez, Félix Martínez Rosaenz, Hilario García, Salustiano González, Miguel A. Bavio Esquiú; vocales suplentes: Oscar J. Botana, Guillermo Loustau, Dagoberto Lanza y Alfredo Nocetti Fassolino y revisor de cuentas, Antonio H. Leguizamón.

2º Elección de las siguientes autoridades:

Presidente y vicepresidente, por dos años.

5 vocales titulares, por dos años.

2 vocales titulares, por un año.

4 vocales suplentes, por un año.

1 revisor de cuentas, por dos años.

3º Designación de dos señores socios para firmar el acta. — José R. López Pájaro, secretario general.

Buenos Aires, Junio 4 de 1945.

e.4 jun.-Nº 2.496-v.4 jun.

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de Junio 1945, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1º Aprobar Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 jun.-Nº 2.491-v.21 jun.

FICOM
S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de Junio 1945, a las 17 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio.

2º Destino utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.4 jun.-Nº 2.490-v.21 jun.

S. A. "LA FULDA"
Compañía de Propiedades Urbanas y Rurales

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de Junio de 1945, a las 15 horas, en Reconquista 336.

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar Memoria, Balance, Informe del Síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 jun.-Nº 2.500-v.21 jun.

S. A. Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria "PUNTA ALTA"

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Junio de 1945, a las 11 horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Primero: Consideración de la Memoria y del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Segundo: Destino de las utilidades.

Tercero: Nombramiento de dos directores, del síndico y síndico suplente.

Cuarto: Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — El Directorio.

e.4 jun.-Nº 2.485-v.21 jun.

REYSOL
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de Junio de 1945, a la hora 15, en el local San Martín 233, piso 4º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración del Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria del Directorio e Informe del síndico.

3º Elección de Directores, Síndico titular y suplente. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1945. — El Directorio.

e.4 jun.-Nº 2483-v.25 jun.

SALEM Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Tucumán 2571-75 — Buenos Aires Asamblea General Ordinaria del 25 de Junio de 1945.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el art. 17 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede de la Sociedad, calle Tucumán 2575, el día 25 de Junio de 1945, a las 16 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Distribución de Utilidades e Informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1945.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la Caja de la sociedad, sus acciones o un recibo de depósito de las mismas, en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

e.4 jun.-Nº 2524-v.21 jun.

"VILLA SAHORES"
S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 26 de Junio corriente, a las 15 horas, en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 jun.-Nº 2.492-v.21 jun.

Convocatorias Rectificadas

ASOCIACION DEPORTIVA FRANCESA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 49 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 15 de Junio de 1945, a las 21,30 en el salón del Centro Vasco Francés, calle Moreno 1370, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación de la Memoria, presentada por la Comisión Directiva.

2.º Consideración y aprobación del Balance y Estado de Cuentas del Ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1945.

3.º Renovación parcial de la Comisión Directiva, de acuerdo con el Art. 32 de los estatutos.

4.º Designación de 3 socios para formar la comisión revisadora de cuentas.

5.º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con los estatutos corresponde que la asamblea proceda a la elección de 6 titulares por 2 años en reemplazo de los señores P. Lissalde, A. Oyhamburu, P. Salaburu, y C. Khoury, que terminan su mandato y P. Bonnard y R. Buquet, que renunciaron. — Además deberán ser elegidos 4 suplentes por un año. — Pedro Lissalde, presidente. Enrique Castro, secretario.

e.1.º jun.-N.º 2372-v.4 jun.

T. I. F. A. L.
TELEFONICA INTERURBANA DE FIRMAT A LABORDE
Sociedad Anónima
Convocatoria para la 8.ª Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 27º y 28º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 8.ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Junio de 1945, a las 14 horas, en la sede social de la Avenida Roque Sáenz Peña 530, escritorio 509, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura, estudio y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al octavo ejercicio financiero fenecido el 31 de Julio de 1944.

2.º Destino de las utilidades.

3.º Elección de tres directores por tres años.

4.º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945. — El Directorio.

e.29 mayo.-N.º 2270-v.15 jun.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "LEONARD"
Cangallo 439, Of. 123 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 7.º, 8.º y 9º del Estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Junio de 1945, a las 14,30 horas, en el local Cangallo 439, oficina 123, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General correspondiente al 2.º Ejercicio que termina el 31 de Marzo de 1945.

2.º Remuneración de Directores y Síndicos

3.º Elección de tres directores titulares y 1 suplente; síndico titular y síndico suplente por **1 año;**

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22 mayo.-N.º 2041v.9 jun.

ALLIED ARGENTINA S. A.
De Ingeniería y Cerámica
Corrientes 378

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, oficina 26, a las 16 horas del día 12 de Junio de 1945, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Cambio de nombre y de objeto de la sociedad y reforma de los artículos 1.º y 2.º de los estatutos.

2.º Autorización a los miembros del directorio para que gestionen ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de dicha reforma, otorgando oportunamente las escrituras y demás instrumentos públicos que correspondan, realizando todas las tramitaciones pertinentes y con facultad para aceptar las modificaciones que introduzca el Poder Ejecutivo de la Nación:

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad, o en su defecto un certificado que compruebe haber depositado las mismas en un establecimiento bancario regido por la Ley 12.156. — Buenos Aires, Mayo de 1945. — El Directorio.

e.19 mayo.-N.º 1861-v.7 jun.

CADECIN
Compañía Argentina Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores Accionistas para concurrir a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Junio de 1945, a las 17 horas, en el local de la calle Moreno 970, 1er. piso, la que deberá tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria del Balance General correspondiente al 2.º ejercicio e informe del Síndico.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Disolución de la Sociedad aprobando y ratificando lo resuelto en Reunión Especial de Accionistas de fecha 2 de Abril ppdo.

4.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945. — El Directorio.

e.16 may.-N.º 1694-v.4 jun.

SPEDROG, S. A.
PARA ELABORAR PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS

1.º De acuerdo con el Art. 14 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en nuestro local, Rivadavia 4389, el día 21 de Junio, del año en curso, a las 17 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración del Balance correspondiente al ejercicio 1944, Cuadro de Pérdidas y Ganancias y Memoria del Directorio.

b) Elección de directores.

c) Retribución a directores y síndicos.

d) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

2.º Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de los estatutos sociales, en lo que se refiere al depósito de sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.29 mayo.-Nros. 2269 y 2297v.16 jun.

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 16 de Junio de 1945, a las 16.30 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Reparto de Utilidades e Informe del síndico, correspondiente al 13.º ejercicio terminado el 15 de Marzo de 1945.

2.º Elección de dos directores titulares por dos años en reemplazo de dos renunciantes.

3.º Elección de cuatro directores suplentes por un año.

4.º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5.º Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta de la asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1945. — El Directorio.

e.28 mayo-N.º 2200 y 2388-v.15 jun.

"EMINCO"
Empresa Industrial Comercial, S. A.

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de Junio de 1945, a las 10 horas, en 25 de Mayo 375,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Autorización al Directorio para la venta de los establecimientos de molinos harineros situados en Río Cuarto, Provincia de Córdoba y Sunchales, Provincia de Santa Fe, con todo su activo.

2.º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo de 1945. — El Directorio.

e.26 mayo-N.º 2110 y 2426-v.15 jun.